

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



**El Derecho a la Identidad de Género de las personas transgéneros
en el ordenamiento jurídico peruano vigente**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autoras:

Acuña Regalado, Joselyn Milagros
CÓD. ORCID N°0009-0002-5280-5655

Velasquez Guarniz, Rubi Gianella
CÓD. ORCID N°0009-0002-2822-0913

Asesora:

Dra. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
DNI N° 43971856
CÓD. ORCID N°0000-0002-7759-3209

Nuevo Chimbote-Perú
2024

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada “El Derecho a la Identidad de Género de las personas transgénero en el ordenamiento jurídico peruano vigente”, ha sido elaborado según Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por Resolución n° de 337-2024-CU-R-UNS, mediante la modalidad de tesis, por tal motivo firmo el presente trabajo en calidad de asesora, designado mediante Resolución Decanatural N° 429-2022-UNS-DFEH de fecha 06 de octubre del 2022.



ASESORA

Dra. Milagritos Gutiérrez Cruz

DNI n° 43971856

CÓD. ORCID N°0000-0002-7759-3209

HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO

Terminada la sustentación de la tesis titulada “**DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANSGÉNEROS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO VIGENTE**”, se considera aprobadas a las bachilleres Acuña Regalado Joselyn Milagros, con código de matrícula N°0201735036 y Velasquez Guarniz Rubi Gianella, con código de matrícula N° 0201735042, revisado y aprobado por el jurado evaluador designado mediante Resolución Decanatural n°517-2024-UNS-DFEH de fecha 25 de octubre del 2024 .

.....
Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napuri
PRESIDENTA

DNI N° 32965438
COD. ORCID: 0000-0001-9490-5190

.....
Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz
SECRETARIA

DNI N° 43971856
COD. ORCID: 0000-0002-7759-3209

.....
Ms. Eduardo Montenegro Vivar
INTEGRANTE

DNI N° 32931853
COD. ORCID: 0000-0002-6775-702X

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en al Aula Magna del Nuevo Pabellón de la EPDCP ubicado en el Campus II de la Universidad Nacional del Santa, siendo las.....*07:20*..... horas *y 02 minutos* de la mañana del día...*viernes 27*..... de Diciembre de dos mil veinticuatro, se reunió el Jurado Evaluador presidido por: la Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI, teniendo como integrantes a la: Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz y al Ms. EDUARDO MONTENEGRO VIVAR, a fin de optar el Título de ABOGADA, la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **VELÁSQUEZ GUARNIZ RUBI GIANELLA**, quien expuso y sustentó el trabajo intitolado:

"EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANSGÉNEROS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO VIGENTE", terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: *APROBADA POR UNANIMIDAD*; según el Art. 73° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 337-2024-CU-R-UNS de 12.04.2024). Siendo las.....*20:00*..... horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 27 de Diciembre de 2024

.....
MS. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
PRESIDENTA

.....
DRA. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
SECRETARIA

.....
MS. MONTENEGRO VIVAR EDUARDO
INTEGRANTE

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en al Aula Magna del Nuevo Pabellón de la EPDCP ubicado en el Campus II de la Universidad Nacional del Santa, siendo las.....*09:00*..... horas *y 02 minutos* de la mañana del día.....*viernes*.....*27*..... de Diciembre de dos mil veinticuatro, se reunió el Jurado Evaluador presidido por: la Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI, teniendo como integrantes a la: Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz y al Ms. EDUARDO MONTENEGRO VIVAR, a fin de optar el Título de ABOGADA, la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **ACUÑA REGALADO JOSELYN MILAGROS**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

"EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANSGÉNEROS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO VIGENTE", terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: *APROBADA POR UNANIMIDAD*.....; según el Art. 73° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 337-2024-CU-R-UNS de 12.04.2024). Siendo las.....*DOCE*..... horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 27 de Diciembre de 2024

MS. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
PRESIDENTA

DRA. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
SECRETARIA

MS. MONTENEGRO VIVAR EDUARDO
INTEGRANTE

RECIBO DE TURNITIN

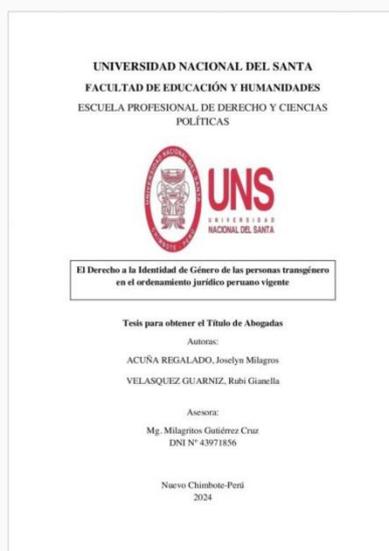


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Rubi Gianella Velasquez Guarniz
Título del ejercicio: REPORTE DE TURNITIN
Título de la entrega: El Derecho a la Identidad de Género de las personas transg...
Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_ACU_A_Y_VELASQUEZ__CULMINADO_1.p...
Tamaño del archivo: 2.25M
Total páginas: 130
Total de palabras: 20,072
Total de caracteres: 133,134
Fecha de entrega: 16-dic.-2024 11:51a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2485007184



REPORTE PORCENTUAL DE TURNITIN

El Derecho a la Identidad de Género de las personas transgénero en el ordenamiento jurídico peruano vigente

INFORME DE ORIGINALIDAD

22% INDICE DE SIMILITUD	23% FUENTES DE INTERNET	13% PUBLICACIONES	11% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	---------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Nacional del Santa Trabajo del estudiante	2%
4	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	ius360.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	promsex.org Fuente de Internet	1%
8	docplayer.es Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios y a las personas que más nos han influenciado en nuestras vidas, dándonos los mejores consejos, guiándonos y enseñándonos que el esfuerzo y la perseverancia son pilares fundamentales para lograr nuestros objetivos, con todo nuestro amor y afecto se lo dedicamos a nuestras familias.

AGRADECIMIENTO

A **Dios** por permitirnos cumplir con nuestros objetivos y concluir nuestra carrera.

En especial a nuestra asesora de tesis **Dra. Milagritos Gutiérrez** y docente **Mg. Eduardo Montenegro**, ya que sin ustedes y sus virtudes, su paciencia y constancia este presente trabajo no se hubiese logrado. Muchas gracias por sus múltiples consejos y orientaciones.

A nuestros **padres**, quienes siempre han sido el motor que impulsa nuestros sueños y esperanzas, siempre han sido nuestros mejores guías de vida.

A nuestra “alma máter”, a la Escuela Académico Profesional de Derecho de la **Universidad Nacional del Santa**, por prepararnos para un futuro competitivo.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	
HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR	ii
HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iii
RECIBO DE TURNITIN	vi
REPORTE PORCENTUAL DE TURNITIN	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
ÍNDICE ANEXOS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de Investigación	24
2.2. Bases Teóricas	28
2.2.1. <i>Teoría de los Derechos Humanos</i>	28
2.2.2. <i>Principios de Yogyakarta</i>	30
2.3. Desarrollo Temático	33
2.3.1. <i>Fundamentos de los Derechos Humanos</i>	33
2.3.2. <i>Derecho a la Identidad de Género de las personas transgéneros.</i>	43
2.4. Perspectiva Teórica	51
2.5. Glosario de Términos	54
CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	59
3.1. Tipo de Investigación Descriptiva	59
3.1.1. <i>Tipo de Investigación Jurídica.</i>	59
3.2. Diseño de la Investigación	60
3.2.1. <i>Diseño de Investigación Narrativo</i>	60
3.2.2. <i>Diseño de Investigación Acción</i>	60
3.2.3. <i>Teoría Fundamentada</i>	61

3.3. Métodos de Investigación	61
3.3.1. <i>Descriptivo y Propositivo</i>	61
3.3.2. <i>Métodos Científico</i>	62
3.3.3. <i>Métodos Jurídicos</i>	63
3.4. Universo o Población	64
3.4.1. <i>Población</i>	64
3.4.2. <i>Muestra</i>	64
3.5. Variables	65
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
3.6.1. <i>Técnicas</i>	67
3.6.2. <i>Instrumentos</i>	68
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	69
3.7.1. <i>Análisis Documental Contenido</i>	69
3.7.2. <i>Bitácora de Análisis.</i>	70
3.8. Procedimientos para la recolección de datos	70
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÒN	73
4.1. Resultados	73
4.1.1. <i>Guía de análisis de casos</i>	73
4.1.2. <i>Entrevistas</i>	87
4.2. Discusión de resultados	94
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	105
5.1. Conclusiones	105
5.2. Recomendaciones	106
CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
CAPÍTULO VI: ANEXOS	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: <i>Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú</i>	73
Tabla N° 2: <i>Caso Yefri Peña</i>	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: <i>Flujograma de la Perspectiva Teórica</i>	52
Figura N° 02: <i>Entrevista Dra. Silvana Rosales</i>	88
Figura N° 03: <i>Entrevista Defensora Pública Tatiana Robles</i>	90
Figura N° 04: <i>Entrevista Abog. Jessenia Medina</i>	92

ÍNDICE ANEXOS

Anexo 01: <i>Matriz de Consistencia Metodológica</i>	119
Anexo 02: <i>Guías de entrevistas</i>	123
Anexo 03: <i>Guías de análisis de casos</i>	124
Anexo 04: <i>Propuesta legislativa</i>	126

RESUMEN

En la presente investigación se ahonda sobre los fundamentos de los Derechos Humanos para justificar la regulación del derecho a la identidad de género de las personas transgéneros en el Perú. Ello en base a la necesidad de salvaguardar dicho derecho frente a diversos actos vulneratorios. Para ello, se ha empleado el método de investigación es cualitativo, de carácter descriptivo, que muestra la situación verdadera de esta población minoritaria a nivel nacional e internacional.

Palabras claves: Identidad de género, trans, fundamentos de los derechos humanos.

LAS AUTORAS

ABSTRACT

This investigation delves into the foundations of Human Rights to justify the regulation of the right to gender identity of transgender people in Peru. This is based on the need to safeguard said right against various violating acts. For this purpose, a qualitative, descriptive research method has been used, which shows the true situation of this minority population at a national and international level.

Keywords: *gender identity, trans, fundamentals of human rights.*

The authors

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

La población LGBTIQ+ ha luchado por décadas en equiparar sus derechos y aminorar la brecha de intolerancia y discriminación en la que han estado sumergidos. Organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), en adelante Corte IDH, ha señalado que este colectivo han sido víctimas históricas de discriminación estructural y violencia, destacando la importancia de garantizar derechos como el de la identidad de género para fomentar la inclusión e igualdad.

Este derecho, conforme indica la Corte IDH (2012), es un derecho que se desprende de la potestad de cada ser humano de ser identificado con el género que se siente en sintonía, siendo una de sus variantes el transgenerismo (persona trans). Su reconocimiento es esencial para garantizar la dignidad y el pleno ejercicio de otros derechos fundamentales, como el acceso a la educación, la salud y el empleo, promoviendo así la igualdad de oportunidades y la participación social (OEA, 2010). Sin embargo, persisten obstáculos significativos que dificultan su protección, lo que evidencia la necesidad de una regulación adecuada en los ordenamientos jurídicos.

El reconocimiento del referido derecho se ha convertido en un tema crucial en la lucha de los derechos humanos a nivel global. En este contexto, la problemática central del presente trabajo de investigación radica en la falta de regulación del Derecho a la Identidad de género de las personas transgéneros en el ordenamiento jurídico peruano vigente, tomando en cuenta los actos discriminatorios y vulneratorios a los que son sometidos en mérito a la desprotección legal.

Estos actos se pueden deber a la desinformación sobre la condición de dichas personas, ya que en la mayoría de casos los motivos que los tornan vulnerables son los prejuicios y estereotipos sociales creados alrededor de ellos. Un estudio del Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que el 25.6% de la

población general encuestada refiere que “no le gustaría tener de vecinos a personas homosexuales”, cifra solo por debajo de «drogadictos», «personas con antecedentes penales» y «personas que beben mucho» (Defensoría del Pueblo, 2016). Es innegable que la cultura peruana es muy machista, conservadora y transfóbica, de forma que margina y estigmatiza a las personas transgénero, lo que supone una grave amenaza para su salud, seguridad, esperanza de vida y perspectivas de empleo.

Por ello, la falta de mecanismos legales profundiza aún más dicha problemática; toda vez que, tal como señala la Defensoría del Pueblo (2016), “la invisibilización del colectivo LGBTI en las normas, medidas y políticas del Estado significa desconocer sus derechos y agravar su situación de exclusión y discriminación.”(p.73). Pese a que el ordenamiento jurídico peruano protege el derecho a la identidad en sus diversas manifestaciones (nombre, inscripción de nacimientos, entre otros), tanto a nivel constitucional como legal; se requiere mejorar el ámbito de protección del derecho a la identidad de género con el fin de atender la realidad de las personas trans que requieren especial protección al ser un grupo vulnerable.

El mejoramiento de la protección de este derecho abre la posibilidad de una adecuada regulación del proceso de cambio de nombre y sexo. Tomando en cuenta la existencia de diversos problemas en torno a este proceso, entre ellos: la exigencia por algunos jueces de solicitar un certificado o examen que acredite la disforia de género (considerándolo como una patología), la exigencia de acreditar el inicio de la transformación de cuerpo como requisito, la demora en los proceso judiciales, y la solicitud de diversos y varios requisito para el cambio de nombre y sexo en función al criterio discrecional del juez. (La Red Peruana TLGB y Promsex, 2012). Ello resulta sumamente lesivo a la dignidad humana de las personas trans y demás derechos humanos.

Aunado a ello, se ha resaltado la urgencia de regular dentro de la legislación peruana la identidad de género, puesto que en el Perú no existe ninguna base legal para que los magistrados resuelvan las solicitudes de cambio de nombre y sexo, dificultando su aplicación y generando un grave agravio a su derecho. (Julca, 2019). Esta incertidumbre jurídica producto de la falta de regulación genera que no exista un criterio jurisprudencial uniforme y por ende una grave vulneración a la población trans.

Por otro lado, tomando en cuenta el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, una de las obligaciones internacionales interpuestas a los Estado es la protección a la identidad de género. En ese sentido, están obligados a reconocer este derecho y optar por mecanismos de protección que aseguren la plena tutela de los derechos de la comunidad trans. (Lengua, 2018). Sin embargo, dicha obligación es cumplida parcialmente, o en el peor de los casos, ignorada completamente por los países suscritos a los tratados internacionales.

Por lo expuesto, los referidos actos vulneratorios están estrechamente relacionados por la ausencia de regulación del derecho a la identidad de género, ocasionando incertidumbre y un grave agravio a la dignidad humana. Por ende, ello conlleva a cuestionarse, *¿cuáles son los fundamentos de los Derechos Humanos para regular el derecho a la identidad de género de las personas transgénero en el ordenamiento jurídico peruano vigente?*

El objetivo general de esta investigación es analizar los fundamentos de los Derechos Humanos para regular el derecho identidad de género de las personas transgéneros en el ordenamiento jurídico peruano vigente. Ello se logrará indagando su relevancia jurídica en nuestro ordenamiento y la tratativa internacional, tomando en cuenta los avances

legislativos en Latinoamérica, así como las obligaciones que tiene el Estado peruano para salvaguardar este derecho, evidenciando su vulneración en la sociedad peruana.

Aunado a ello, se han establecido los siguientes objetivos específicos: a) Analizar los fundamentos jurídicos e iusfilosóficos de los Derechos Humanos que respaldan al Derecho a la Identidad de Género de las personas transgéneros como derecho humano; b) analizar la tratativa internacional sobre el *statu quo* del derecho de identidad de género tomando en cuenta la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como la casuística tras el Caso Azul Rojas vs Perú y Caso Yefri Peña; c) analizar la relevancia jurídica, avances legislativos en Latinoamérica, y las obligaciones del Estado peruano del derecho a la identidad de género; y d) determinar las características de las identidades transgéneros evidenciando la vulneración del derecho de identidad de género en la sociedad peruana.

En ese sentido, la hipótesis que guía esta investigación sostiene que, **dado que**; en el Perú no se han implementado mecanismos legales para salvaguardar el derecho de identidad de género de las personas transgéneros, cuya consecuencia directa es un alto índice de casos de vulneración de derechos humanos contra esta comunidad. Entonces, **es probable que** los fundamentos de los Derechos Humanos para regular jurídicamente el derecho a la identidad de género de las personas transgéneros en el ordenamiento jurídico peruano vigente sean los fundamentos jurídicos y filosóficos, los cuales fluye del reconocimiento de la dignidad como atributo de la persona humana, sobre el cual, la personas transgénero construye su proyecto de vida, contribuyendo a superar los actos discriminatorios contra este grupo vulnerable.

Desde una perspectiva teórica, este trabajo busca contribuir al análisis doctrinal del derecho a la identidad de género como derecho fundamental, ampliando la comprensión

de su relevancia en los sistemas normativos contemporáneos. En el ámbito práctico, pretende proponer lineamientos jurídicos que sirvan como base para una futura regulación en el ordenamiento peruano, promoviendo mecanismos eficientes y equitativos que garanticen el acceso a este derecho. Finalmente, desde una perspectiva social, busca visibilizar las problemáticas que enfrenta la comunidad trans, contribuyendo al debate público y fomentando una cultura de inclusión y respeto que permita superar los prejuicios y estereotipos existentes.

Este trabajo es de vital importancia no solo por su aporte académico, sino también por su impacto en la construcción de una sociedad más equitativa. La protección del derecho a la identidad de género es esencial para el reconocimiento y la dignidad de las personas transgénero, contribuyendo al desarrollo integral de esta población y fortaleciendo los principios de igualdad y no discriminación en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de Investigación

En su tesis para optar el título profesional de abogada intitulada ***“PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS AL SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO”***, Flores (2019) aborda sobre la problemática en torno a la judicialización para cambiar el nombre y sexo de las personas transgéneros. Destaca que debido a la falta de regularización de estos procesos, no solo se obtiene una respuesta tardía de la administración de justicia, sino también el reconocimiento de su derecho está supeditado a la discrecionalidad de los jueces. Ello ocasiona una transgresión a sus derechos humanos; por ende, plantea una legislación que regule administrativamente el proceso de cambio de nombre y sexo. Así, concluye que existe una afectación al derecho de identidad de género de las personas trans y demás derechos humanos conexos, cuando realizan el procedimiento judicial de cambio de nombre y sexo

Julca (2019) en su tesis para obtener el título profesional de abogada intitolado ***“PROBLEMÁTICA DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y LA NECESIDAD DE REGULAR DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA”***, realiza una descripción de la problemática en torno al derecho a la identidad de género con la finalidad de resaltar la urgencia de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de que en nuestro país no existe ninguna base legal para que los magistrados resuelvan las peticiones de cambio de nombre y sexo interpuestas por las personas

transexuales, dificultando así su aplicación y vulnerando su derecho a la identidad de género. La autora obtuvo como conclusión que la incertidumbre en torno a la identidad de género en el Perú es debido a la falta de regulación de este derecho, conllevando a las personas miembros del grupo LGTB a ser víctimas de discriminación y trato desigual por parte de la sociedad, por tal razón, se le debe otorgar protección jurídica para salvaguardar el íntegro cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Estrada (2019) elaboró su tesis intitulada ***“EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES FRENTE AL CAMBIO DE SEXO - 2018”***, mediante la cual ahonda acerca la incertidumbre jurídica ocasionada por la no regulación del cambio de sexo, ya que al no plantearse presupuestos procesales mínimos para su otorgamiento en la esfera jurídica, existen diversos criterios a nivel jurisprudencial; además, que la carencia de una vía procesal idónea que garantice de manera oportuna la satisfacción de su derecho a la identidad de género refleja la falta de interés de las autoridades estatales. Por lo expuesto, concluye lisa y llanamente que, existe una vulneración del Derecho a la Identidad de Género de la comunidad transgénero en los procesos judiciales de cambio de nombre y sexo, los cuales no pueden ir en contra de los derechos constitucionales que pretende protegerlo, siendo uno de ellos el de la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la dignidad y derecho a no ser discriminados.

Aunado, en la tesis de pregrado intitulada ***“LA TRANS-FORMACIÓN DEL DERECHO: LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA***

IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, Lengua (2018) presenta un interesante estudio, mediante el cual busca dilucidar acerca de los deberes del Estado de salvaguardar el derecho a la identidad de género de las personas transgéneros debido a las obligaciones impuestas por los tratados internacionales; señalando que respecto a este derecho el estado cuenta con dos obligaciones: De reconocer este derecho en un documento de identidad y de brindar, mediante los centros de salud, tratamientos hormonales y terapias para toda la población interesada pueda acceder a su derecho de identidad sin ningún tipo de discriminación. En virtud a ello, concluye que para superar las barreras de exclusión y discriminación de las personas transgéneros debe dejarse atrás los discursos que nieguen su derecho de identidad; además, en base a lo estipulado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el Estado debe optar por mecanismos de protección que asegure la tutela de los derecho de las personas transgéneros. Sin embargo, no se puede exigir a los estados el estricto cumplimiento de esas obligaciones, ya que cuando entraron en vigencia tales principios aún no se había delimitado la definición de “identidad de género”.

De otro lado, Vilchez (2019) en su tesis intitulada ***“ASOCIACIÓN ENTRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN PERÚ, A PARTIR DE LA PRIMERA ENCUESTA VIRTUAL LGBTI”***, describe que las personas LGBTI son una de las poblaciones más discriminadas a nivel mundial y dentro de ella, la población trans. En esa misma línea, precisa en una de sus conclusiones que hay una relación estadística

importante, a través de la cual se evidencia que ser una persona trans aumenta la discriminación en el Perú. Además, que no existe ningún estudio que ahonde sobre la identidad sexual sin asociarla con el VIH.

Paz (2018) en su tesis de maestría intitulado ***“MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO PARA LA TUTELA DEL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN DEL COLECTIVO DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES 2016”***, busca evaluar si son efectivas las medidas implementadas por el Estado para garantizar la no discriminación del grupo LGBT en el año 2016, limitando su investigación a Lima Metropolitana, y evaluando si es que la gestión estatal está cumpliendo normativamente e institucionalmente en garantizar el pleno ejercicio de estos derechos y así erradicar la discriminación. En ese sentido, concluye que las medidas de protección implementadas son insuficientes para salvaguardar el derecho a la no discriminación de la población LGBT, ya que no han producido cambios significativos en la vida de la comunidad, evidenciando retrocesos en la protección de sus derechos. Asimismo, la normativa legal resulta escasa para poder garantizar el idóneo cumplimiento de su derecho de igualdad, siendo responsable el Estado de no haber realizado políticas públicas para poder salvaguardar sus derechos.

Por lo expuesto, es evidente la inactividad estatal en torno a la protección y regulación del derecho de identidad de género, ello realza en sobremanera los prejuicios de los que son víctimas las personas trans en nuestra sociedad y no aminora la discriminación por su orientación sexual e identidad de género. Es por ello que mediante los citados trabajos de investigación se

busca poner énfasis en la importancia de políticas estatales para salvaguardar los derechos de esta minoría que por muchos años ha sido completamente indiferente.

2.2.Bases Teóricas

2.2.1. *Teoría de los Derechos Humanos*

La evolución de los derechos humanos hasta su consolidación en la actualidad ha sido producto de un largo recorrido histórico, que ha logrado en la actualidad consolidar una Teoría General respecto a los Derechos Humanos. Según Nogueira (2003) esta teoría de derechos humanos o fundamentales es una concepción sistemática que determina el surgimiento, evolución, finalidad normativa y alcance general de los derechos; en otras palabras, esta teoría permite comprender la noción, el origen y la importancia de reconocer los derechos humanos.

Partimos de que el titular de los derechos humanos es, indudablemente, el ser humano. Bidart (1989) señala que los derechos tienen como sujeto al hombre, el cual es equivalente al ser humano hombre o mujer, y engloba a todos y cada uno de los que son parte de la especie humana; es decir, los derechos humanos son generales o universales y por ende no se puede alegar que unos tengan mejores derechos que otros, o que tengan menos, o no tengan ninguno. En ese sentido, la identidad de género no puede ser razón para justificar el menoscabo de algún derecho fundamental, puesto que como ser humano, estos derechos son inherentes a ellos.

“La idea de que los hombres son titulares de ciertos derechos inalienables ha estado presente en la conciencia colectiva desde tiempos inmemoriales; sin embargo, la consagración de estos en el orden jurídico positivo, es decir su positivación, es relativamente reciente” (Lozano, 2004, p.165). En otras palabras, a partir de la Declaración Universal de los Humanos se generalizan los derechos inherentes al ser humano, siendo reconocidos internacionalmente, aunque el ordenamiento interno de cada nación no lo haga. Un ejemplo claro es la identidad de género, el cual es reconocido como un derecho fundamental; sin embargo, en varios Estados, incluyendo al Perú, aún no lo reconocen en su normativa estatal.

Tünnermann (1997) ahonda más en ello, señalando:

(...) la protección internacional de los derechos humanos es una de las características del denominado "Nuevo Derecho Internacional", que comienza a configurarse hacia fines de la Primera Guerra Mundial, cuando surgieron las preocupaciones pacifistas que condujeron a la creación de las primeras grandes organizaciones internacionales y a la revisión del concepto clásico de soberanía nacional y sobre la naturaleza de los sujetos del Derecho Internacional. La trágica experiencia de la Segunda Guerra Mundial llevó a la conclusión de que para la protección de los derechos humanos no bastaba su incorporación a los textos constitucionales y la tutela de los Estados nacionales (p. 24).

En síntesis, los funestos sucesos provocados por las guerras mundiales, especialmente por la Segunda, pone en altera a la población mundial en

generalizar la protección los derechos humanos. Es por ello que, frente a los horrores causados por regímenes radicales, no solo se le otorga el carácter de internacional, sino también se van creando diferentes instituciones internacionales para salvaguardar el respeto de estos derechos por parte de todos los Estados. En consecuencia, el reconocimiento y valorización ética y jurídica del hombre como titular de derechos inherentes frente al Estado, está íntimamente ligado con los atributos de la dignidad humana, la cual irradia la libertad e igualdad como principios básicos para concretar ese derecho.

2.2.2. Principios de Yogyakarta

A raíz de las constantes violaciones de los derechos humanos de las personas por su orientación sexual y/o identidad de género, un grupo de expertos en la materia conformado por jueces, académicos, un ex Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU y otros, desarrollaron estos principios en pro de los derechos humanos sobre cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, el que más resaltó por sus importantes contribuciones al redactar y revisar los Principios de Yogyakarta fue el profesor Michael O'Flaherty. (Quinn, 2010).

Quinn (2010) describe estos principios como una importante y emocionante nueva herramienta para los activistas LGBTI. Dicho documento es resultado de un proceso de colaboración que incluyó aportaciones de activistas con experiencia en diferentes ruidos (...)." (p. 18). Entonces, producto de la lucha constante de la comunidad LGTBI se impulsa el desarrollo de nuevas estrategias para lograr un cambio legal

sustantivo usando los Principios de Yogyakarta para obtener efectos significativos.

La escritura, diseño y contenido fundamental de cualquier declaración o acuerdo internacional de Derechos Humanos se asemeja al utilizado para los Principios de Yogyakarta, con la única diferencia de que estos últimos se enfocan específicamente en individuos LGBTI. (Pulecio, 2011). Esto constituye un significativo progreso legal para este grupo minoritario en la mayoría del mundo.

En la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU del 26 de marzo de 2007, se establecieron 29 principios fundamentales. Canevaro (2019) expone de forma breve el contenido del documento de los Principios de Yogyakarta, indicando que en el preámbulo se explican las razones por las cuales es imprescindible un instrumento legal de alcance internacional para salvaguardar a la comunidad LGBTI, además se definen los conceptos de "orientación sexual" e "identidad sexual". Después, se expone cada principio junto con sus correspondientes sugerencias para que los estados se comprometan a implementarlos. Estos principios se podrían calificar de la siguiente manera: del primero al tercer principio versa sobre la universalidad de los derechos humanos y su aplicabilidad; del cuatro al onceavo principio versa sobre los derechos y libertades fundamentales, derecho a la vida, libertad de violencia, privacidad, acceso a la justicia y juicio justo, y liberar de detención arbitraria; del doceavo al dieciochoavo principio versa sobre el deber de no discriminar con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales; del diecinueveavo al veintiunavo principio versa sobre la

liberta de expresión, asociación, asamblea y religión; del veintidosavo al veintitresavo principio versa sobre la migración y asilo; del veinticuatroavo al veintiseisavo principio versa sobre el derecho a la participación familia, vida-pública y cultural sin discriminación; y finalmente, del veintisieteavo al veintinueveavo principio versa sobre la promoción de los derechos humanos, recursos y responsabilidad.

Sin embargo, después de más de una década después se han adicionado principios conforme sus nuevas necesidades. En ese sentido, los principios se actualizaron en septiembre del 2017 denominándose Principios de Yogyakarta Plus 10. Agregándose el principio 30 sobre el derecho a la protección del Estado contra la violencia y discriminación, el 31 respecto al d° reconocimiento legal, el 32 sobre el d° a la integridad corporal, el 33 sobre el d° a no ser criminalizado, el 34 sobre el d° a la protección contra la pobreza, el 36 sobre el d° al saneamiento, el 36 sobre d° relacionados con la información y tecnologías de la comunicación, el 37 sobre d° a la verdad, y el 38 sobre el d° a la diversidad cultural. Estos últimos también cuentan con un sustento jurídico en las normas convencionales de protección de derechos humanos. (Canevaro, 2019).

En torno a su naturaleza jurídica ha surgido un debate, pues no quedaba claro si tenían o no un carácter jurídico. Pulecio (2011) considera que podría llegar a ser *soft law*, puesto que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia regula a la doctrina como una de las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En ese sentido los que participaron en la elaboración del PDY fueron los intelectuales más

importantes en temas de derecho y diversidad sexual, contando con un valor doctrinario notable e influenciado en el Derecho Internacional.

Además, es indiscutible la relevancia que están adquiriendo estos principios. Por ejemplo, se han utilizado para cuestionar normas opresivas en India entorno a la ley de sodomía y se le ha solicitado al gobierno holandés que elimine el requisito de esterilización para quienes deseen cambiar su identidad de género. Asimismo, ha contribuido en el desarrollo de las nuevas políticas gubernamentales en Brasil formulando una estrategia nacional para cuestiones LGBTI. También, ha sido empleado para informar a la población de Guyana sobre las normativas internacionales que prohíben el despido de docentes debido a su orientación sexual e identidad de género; entre otras (Quinn, 2010).

En conclusión, los principios de Yogyakarta representan una gran fuente de información y de guía, que los organismos internacionales y nacionales deben tomar en cuenta al regular derechos relacionados con el grupo LGTBI, siendo de mucha utilidad para normativizar el Derecho a la Identidad de Género en nuestro país.

2.3.Desarrollo Temático

2.3.1. *Fundamentos de los Derechos Humanos*

A. Fundamentos.

Algunos consideran más relevante consignar todos los esfuerzos para salvaguardar los derechos humanos, en vez de empeñarse a la vana tarea de fundamentarlos. Sin embargo, tal como señala Martínez (2012) el inconveniente con ese punto de vista es que se dejaría en un

estado de debilidad, ya que no habría argumentos sólidos para justificar su importancia frente aquellos que se oponen a su reconocimiento y defensa. En ese sentido, se desarrollará en el presente trabajo de investigación los siguientes subtemas:

a.1. Concepto.

El término fundamento cuenta con múltiples acepciones, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE), existen cinco; no obstante, las siguientes son de interés para nosotros: "a) fundamento y base en la que se erige y se sostiene un edificio u otra cosa, b) razón principal o razón con la que se busca consolidar y proteger algo, y c) raíz, principio y origen donde se erige y posee su máxima fortaleza algo no material". Se podría indicar que el fundamento es aquel principio o motivos que respaldan una idea o un objeto, brindándole apoyo.

En cuanto a ello, Torrado (2012) refiere que, relacionado fundamento con el sistema de derechos humanos, se interpreta como “aquella realidad social sobre la que se asientan los derechos humanos con la pretensión de afianzarlos y asegurarlos en cuanto que origen y fuerza determinante de los mismos” (p. 224). Es decir, los fundamentos aplicados en los derechos humanos le dan soporte en su existencia y aplicación.

Por su parte, López (1993) afirma que en el lenguaje coloquial esta palabra indica soporte, base, apoyo, suelo, de algo; usándose como sinónimo de “elemento básico” en la ciencia y ordinariamente a la

“razón suficiente” o “motivo” de los actos. Tal concepción es acorde a las acepciones ya mencionadas, siendo que los fundamentos son aquellos cimientos en los que se respalda, en este caso, los derechos humanos.

a.2. Protección del Derecho Internacional.

Nikken (2008) “los derechos humanos resultaron de los sufrimientos que son capaces de infligir unos a otros los seres humanos, prevalidos del poder y de la fuerza, es así que, se convirtió en una ideología universal nacida para encarar la opresión” (p.64). De esta manera, la protección internacional de los derechos humanos tiene mayor relevancia a partir del surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945.

Desde sus inicios los países miembros contaban con una Comisión de Derechos Humanos que cumplían el papel de resguardar, respetar y cumplir los tratados, pero, debido a los obstáculos que no pudo enfrentar, en 2005 sufre una modificación, convirtiéndose en Consejo de Derechos Humanos, con una protección más amplia para los Derechos Humanos y enfatizando los casos más urgentes en su agenda de trabajo (Giraudó, 2014, pp.27-28).

Finalmente, los derechos de la comunidad trans es protegido a nivel internacional a través de dos grandes sistemas: el sistema universal de derechos humanos al cual se puede acceder a través de los órganos de las Naciones Unidas y el sistema

interamericano de derechos humanos al cual podemos acceder a través de la CIDH y la Corte IDH.

a.3. Jurisprudencia de la CIDH y su efecto vinculatorios.

Según el artículo 33 de la Convención Americana, la Corte tiene jurisdicción sobre los casos vinculados con la observancia de los compromisos asumidos por los Estados.

Del Rosario (2013) sostiene que la jurisdicción de la Corte Interamericana se deriva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Una vez que los Estados partes ratifican esta convención sin establecer reservas, la jurisdicción de la Corte prevalece y rige en todos los sistemas legales de la región. Por lo tanto, sus fallos, así como las valoraciones legales resultantes del análisis de los casos específicos que se le presentan, poseen de validez legal.

En relación a lo expuesto, la sentencia es obligatoria para el Estado contra el que fue dictada, levantándose en su contra una obligación jurídica de adecuación cuando así lo ha señalado la Corte, sin embargo, esto no puede significar pasar por alto los mecanismos y normas constitucionales existentes, siendo por tanto imposible que la Corte decida el proceso de adecuación, o los controles que dentro del Estado debe haber (Benavides, 2015, pp. 23-25).

Finalmente, el efecto erga omnes de las sentencias de la Corte es un vehículo para la generación de este *ius commune*,

representando una aspiración por la creación de un sistema uniforme en la protección de los derechos humanos.

a.4. Fundamentos de los Derechos Humanos.

La existencia de los derechos humanos, según Torres (2015), se fundamenta en la vida y la dignidad humana, toda vez que la dignidad del hombre dirige la existencia de valores y lo hace capaz de orientar su destino y forjar su identidad. En ese sentido, para este autor es la dignidad del hombre en el que se basa la creación de los derechos humanos.

Aunado a ello, Reyes (2007) señala que:

(...) fundamentar los derechos humanos es dar buenas razones para que existan; es dar razones (si teórico sistemáticas tanto mejor) por las que se convenza a uno mismo y a otros (cuantos más mejor) de que los derechos humanos existen y por las que se motive a trabajar por su observancia. (p. 5).

Es decir que fundamentar los derechos implica proporcionar las razones o motivos que justifican su existencia e importancia. Hecho que es de suma utilidad, tal como lo resalta Rouco (2001), ya que investigar estos fundamentos contribuye al avance en la práctica y aplicación de los derechos humanos.

Fundamentos Jurídico

La fundamentación jurídica se allana a la necesidad de positivizar los derechos humanos; en ese sentido, consiste

“en su atribución por un determinado ordenamiento positivo a ciertos sujetos en cuanto personas, ciudadanos y/o capaces de obrar.” (Ferrajoli, como se citó en Massini, 2009). Así, se trata del reconocimiento de los derechos humanos expresados en los derechos subjetivos.

Al respecto de ello, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011) precisa que no todo derecho subjetivo es un derecho humano, ya que estos últimos son universales, indispensables e inalienables, siendo aplicables a cualquier persona. Asimismo, no cualquier pretensión se constituye como derecho humano, este tiene que proteger elementos básicos de la dignidad humana. En base a ello, la normatización de los derechos humanos es producto de las exigencias éticas justificadas en proteger eficazmente a través del aparato jurídico, en donde se identifica con claridad quien ostenta el derecho, quien la obligación y cuál es el contenido de la misma. Entonces, las características intrínsecas de los derechos humanos justifican la necesidad imperiosa de ser reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico; porque de lo contrario, solo se quedaría en la esfera moral y no tendría la fuerza normativa.

El proceso de positivización se constituye a partir de los derechos subjetivos. Y estos nacen producto de la realidad natural; es decir, este proceso es producto de la observancia de la dinámica natural y así, mediante un acto creativo del

Derecho, se plasman los derechos humanos en la esfera jurídica.

- **Fundamentos ius -filosóficos:**

Está centrado en realizar un examen crítico para entender el por qué hay derechos humanos y la razón de estos; entonces, la función del filosofar respecto a los derechos humanos versa sobre la explicación última de estos derechos. Respecto a ello, Agudelo (2004) afirma que “la filosofía continúa suministrando razones válidas de apoyo para encontrar soluciones sobre la difícil problemática de la justificación de los derechos humanos, en asuntos como los referentes a la jerarquización y contextualización de los derechos” (p. 127). Es decir, que la filosofía, como disciplina encargada de reflexionar acerca de la causa de las cosas, se emplea para determinar la causa, la razón de ser, de los derechos humanos. Se debe partir de la concepción de estos derechos; en ese sentido, Fernández (2001) señala que “los derechos humanos reconocen como su fundamento la calidad ontológica del ser humano el cual, por ser libre y espiritual, posee una especial dignidad. Es esta dignidad la que brinda sustento a los derechos humanos.” (p. 22). Entonces los derechos humanos, como es evidente, versan sobre la persona humana, de la cual se parte para fundamentar la ratio de estos derechos.

B. Sistema Interamericano de Derechos Humanos .

b.1. Concepto de Derechos Humanos.

Los derechos humanos son el reflejo de la evolución de la sociedad y la lucha constante de salvaguardar los derechos intrínsecos de cada persona así como los derechos de los pueblos. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2016) los define como aquellos derechos que son inherentes a todo ser humano en virtud a su dignidad humana. En ese sentido, se les conoce tales derechos por su propia naturaleza de ser humano.

En la misma línea, Nikken (1994) sostiene que la idea de derechos humanos refleja el reconocimiento de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder político ejercido por este debe estar orientado a servir a las personas, permitiéndoles vivir en una sociedad que favorezca su desarrollo integral. Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos que corresponden a todos los seres humanos simplemente por su condición de tales.

b.2. Naturaleza de los Derechos Humanos

Respecto a la naturaleza de los derechos humanos, Carpizo (2011) resalta la existencia de dos perspectivas principales.

Una sostiene que los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico. La segunda manifiesta que el Estado sólo los reconoce y los garantiza en alguna medida. En la primera perspectiva se encuentran diversas concepciones o

matices positivistas; en la segunda, la de derecho natural, las escuelas son muy diversas unas de otras. (p. 4)

Es decir que los que siguen la corriente positivista atribuyen al orden jurídico la facultad de otorgar la calidad de persona al ser humano. Por otro lado, la corriente naturalista afirma que el ser humano por el solo hecho de existir es una persona con derechos y obligaciones, siendo que el Estado reconoce, pero no crea tal condición.

En contraste a estas posturas surge la expuesta por López (2016), quien manifiesta que resulta imposible determinar “la existencia de una naturaleza de los derechos humanos en el sentido de constituir su ser o esencia, ya que, como lo muestra su historia, ha ido variando, dependiendo de factores de desarrollo y culturales, hasta plasmarse en procesos normativos.” (p. 30). En ese sentido, este autor resalta que producto del complejo y largo proceso de evolución de los derechos humanos, resulta ser poco probable concluir de forma certera cuál es la naturaleza de estos, toda vez que dependerá del momento histórico en el cual sea evaluado.

b.3. Principios de los Derechos Humanos

Serrano y Vásquez (2021) indican que suelen considerarse seis principios en materia de Derechos Humanos. Los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia son los que definen las dinámicas de los derechos. Adicionales a ellos están

los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad y su carácter de absolutos, los cuales sirven para su aplicación.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2016) señala los siguientes principios básicos

- Universalidad, puesto que están basados en la dignidad que todo ser humano posee.
- Inalienables, toda vez que ninguna persona puede ser despojada de estos derechos
- Indivisibles e interdependientes, dado que cada derecho humano tiene consigo otros derechos humanos que depende de estos, siendo que la violación de uno de estos afecta a los demás.
- Igualdad y prohibición de la discriminación , en el sentido de que las violaciones más graves de estos derechos han sido derivadas de discriminación a grupos en concreto.

b.4. Características de los Derecho Humanos

Según Carpizo (2011) las características de los derechos humanos son las siguientes:

- Universalidad: Todos los seres humanos son poseedores de una serie de derechos independientemente del lugar de nacimiento o residencia.
- Historicidad: Esta característica señala que los derechos humanos están estrechamente relacionados con la evolución

de la civilización, las nuevas necesidades y desafíos, así como con el contexto social y cultural de cada país.

- Progresividad: Implica que la concepción y protección de estos derechos se amplían de manera irreversible; una vez reconocidos, no pueden ser negados.
- Aspecto protector: Abarca a toda persona, ya que incluso los más poderosos pueden requerir su protección. Se sostiene que los derechos humanos deben resguardar no solo a los individuos, sino también a la comunidad nacional, sociológica y políticamente a toda la nación.
- Indivisibilidad: Todos los derechos forman una unidad, lo que significa que son interdependientes, apoyándose mutuamente para conformar un bloque.
- Eficacia directa: Esto implica que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por un país son obligatorios para todos los poderes públicos, autoridades, grupos y personas, sin necesidad de una ley adicional que desarrolle esos derechos, incluso si la Constitución menciona la existencia de tal ley.

2.3.2. Derecho a la Identidad de Género de las personas transgéneros.

A. Derecho a la Identidad de Género

a.1. Aspectos.

Respecto a ello, Molina (2020) señala tres aspectos que aseguran el derecho a la identidad de género : el reconocimiento legal de la

identidad de género, el respeto por la identidad autopercebida y la expresión de género, y el libre desarrollo de la personalidad conforme a la identidad de género.

Respecto al reconocimiento legal de este derecho, la Organización de los Estados Americanos (2020) en su comunicado de prensa, señalan que las personas con identidades de género no normadas enfrentan enormes obstáculos, en muchos casos insalvables, ya que limita el acceso y ejercicio al resto de derechos. Debido a ello, los ordenamientos jurídicos y prácticas institucionales son esenciales para promover y permitir que se reconozca la identidad de género. Finalmente, “se debe transformar las mentes y conciencia de las personas para el respeto por la diversidad y erradicar la discriminación, a través de campañas, información y capacitación”. (Defensoría del Pueblo, 2016, p.12).

a.2. Relevancia jurídica.

Es innegable la persecución que ha sufrido la comunidad LGTBI a lo largo de los años y la cual en muchos lugares persiste hasta la actualidad. La lucha por ser tratados iguales ante la sociedad y contar con los mismos derechos ha sido ardua; ya que se encuentran categorizados como una de las poblaciones más vulnerables; y, tal como señala Grández (2014), pese a que los derechos humanos son universales y por ende su disfrute alcanza a todos, ello no ocurre con las poblaciones vulnerables, ya que estas se encuentran en un estado de desprotección. Ello ocurre con la comunidad LGTBI, puesto que en muchas ocasiones es el

mismo ordenamiento jurídico el que genera barreras y trabas innecesarias para que ejerzan sus derechos plenamente.

a.3. Derechos conexos.

El derecho a la identidad de género, consignado dentro de los “nuevos derechos”, es complejo en el sentido de “que comprende a su vez otros derechos fundamentales como el derecho al nombre, a la nacionalidad, el género, la filiación, entre otros” (Grández, 2014, p.1). Tomando en cuenta lo señalado, estaría relacionado con el derecho a la no discriminación y a la igualdad.

La Defensoría del Pueblo (2016) subrayó que el derecho a la identidad de género se manifiesta de varias maneras, incluyendo el derecho al nombre, a la personalidad jurídica, a la inscripción en un registro y a la nacionalidad, entre otros; todos estos derechos están respaldados por diversos tratados internacionales.

a.4. Avances legislativos en Latinoamérica.

Conforme señala la Organización de los Estados Americanos (2020), América es el continente con más violencia hacia las personas con identidad de género no normativas en el mundo. Es por ello, que diferentes instituciones internacionales han recomendado a los diferentes países la protección de este derecho y su reconocimiento normativo. Es innegable que en estos últimos años, diferentes estados latinoamericanos han puesto énfasis en resguardar este derecho y no dejar desamparados a esta minoría. Países como Argentina, Bolivia,

Uruguay, entre otros han reconocido legalmente el derecho a la identidad de género.

Argentina promulgó la ley N° 26743, denominada Ley de Identidad de Género, respecto a ella Napiarkovski (2012) señaló que este representa un paso histórico para el reconocimiento de derechos a un colectivo olvidado. Esta norma estipula el respeto a la identidad de género autopercibida y su reconocimiento.

Finalmente, es oportuno traer a colación el avance realizado por el Estado Bolivariano respecto a este derecho. Egas (2017) aclara sobre ello, manifestando que si bien es cierto, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles marca un hito importante en la defensa de los derechos trans. Sin embargo, por el sistema heteronormativo y binario de la legislación ecuatoriana, se ha establecido regulaciones invasivas a las identidades “anormales”; ya que a diferencia de las normativa de los países antes señalados, se requieren presupuestos como la necesidad de testigos para acreditar la autodeterminación o solo limitarla a que realice cumplida la mayoría de edad.

a.5. Obligaciones del Estado peruano

Es preciso iniciar este acápite citando el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la cual señala: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado*”. Es decir, nuestro país debe resguardar a

todos los ciudadanos en general, e intrínsecamente se debe proteger su dignidad humana. Conforme ya se ha manifestado, la dignidad es el fundamento de todos los derechos fundamentales; por ende, lo es también el derecho a la identidad. Este derecho está reconocido en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política. Asimismo, como todo estado de derecho está suscrito a tratados internacionales y los cuales han reconocido como derecho humano al derecho a la identidad de género.

B. Personas transgéneros

b.1. Definición.

Este término puede ser empleado por quienes se identifican fuera del binario de género (mujer u hombre). Por ejemplo, hay mujeres trans que se identifican como mujeres y hombres trans que se identifican como hombres (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

b.2. Características.

El termino transgénero es usado para incluir la diversidad de identidad de identidad y expresión de género.

- Tienen una identidad de género que difiere del sexo que les fue asignado al nacer.
- Tienen una expresión de género y comportamientos que no siguen las normas sociales estereotípicas para que el sexo que les fue asignado a nacer.
- Se identifican fuera del binarismo de género, lo que puede o no incluir procedimientos hormonales o quirúrgicos.

b.3. Identidad de las personas sexualmente diversas

LGBTIQ+ son siglas que hacen referencia a las personas con identidades de género y orientación sexual diferentes a la heterosexual. En un principio se le conocía como el movimiento LGB, pero fue sumando más siglas a lo largo de los años con la finalidad de incluir a más colectivos.

Es importante conocer las diferencias de cada colectivo con la comunidad transgénero (El Comercio et ál., 2020).

Lesbiana: Las personas lesbianas se identifican como mujeres y sienten atracción sexual por otras mujeres.

Gay: Son personas que se identifican como hombres que sienten atracción sexual por otros hombres.

Bisexual: Las personas se identifican como bisexuales si sienten atracción sexual tanto por los hombres como por las mujeres; transformación que implica un cambio de sexo.

Transgénero: Este término hace referencia a las personas cuyas identidades de género son diferentes del género que se les asignó al nacer. A diferencia de los transexuales, un transgénero no necesariamente tiene la finalidad de hacer un cambio de sexo.

Intersexual: Las personas con esta identidad cuentan con características tanto genéticas como fisiológicas del sexo masculino y femenino.

Queer: La persona queer no se rige por las imposiciones de género que parten del supuesto de que los seres humanos están limitados a la identidad de varón y mujer.

b.4. Vulneración del Derecho de identidad de género

– Reniec

Arenaza (2017) afirma que la falta de un DNI que refleje la identidad de género de las personas trans no solo les priva de una verdadera identidad, sino que también las expone a la divulgación de información íntima, lo que puede llevar a situaciones de discriminación y desprecio. Además, la ausencia de estos documentos acorde a su género dificulta que esta comunidad pueda desarrollar libremente su proyecto de vida y limita el ejercicio de otros derechos fundamentales, como los relacionados con la educación, el trabajo y la salud.

– Discriminación y violencia

La Corte IDH (2019) señala en el fundamento 46 del caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú que en nuestro país se presenta un contexto generalizado de discriminación y violencia hacia esta comunidad.

Asimismo, la polémica medida de alternar los días que hombres y mujeres pueden salir a comprar durante la cuarentena por el COVID-19 en el Perú ha hecho visibles varios casos de discriminación de policías contra mujeres transexuales, que han sido detenidas, vejadas e incluso forzadas a castigos físicos.

– Salud

Requena (2020) preceptúa que en el país, la población transgénero es considerada como el grupo poblacional con más casos de VIH/SIDA. En el caso de las mujeres trans, algunos estudios estiman que entre el 30 % a 35 % tiene VIH y, según los datos del Ministerio de Salud, en el mismo grupo existe una prevalencia de 20.8 % de la enfermedad infecciosa.

Ser trans en el Perú no es nada fácil y acceder a un derecho básico como la salud, es mucho peor.

b.5. Diferencia entre sexo, género e identidad de género

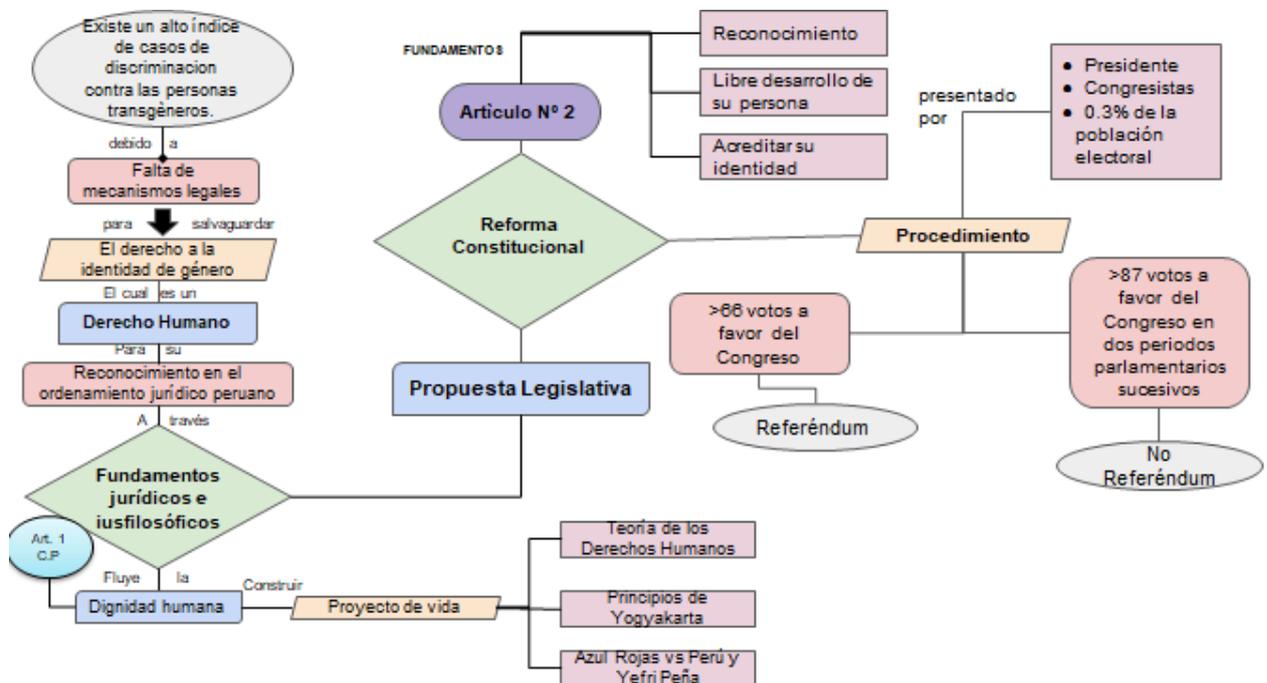
El sexo es una etiqueta que suele poner un doctor basado en los genes, hormonas y partes del cuerpo (genitales) con lo que naces. Está etiqueta se incluye en el certificado de nacimiento y describe el cuerpo como femenino y masculino, en efecto, el sexo de algunas personas no encaja en las etiquetas femenino o masculino.

Asimismo, el género es la construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de mujer, hombre y de otras categorías no binarias o normativas.

Finalmente, la identidad de género es cómo se siente la persona en su interior y cómo expresa su género a través de su manera de vestir, comportarte y su apariencia personal, es decir, es un sentimiento que comienza desde temprana edad, verbigracias, transexual, transgénero, transformistas y travestis.

2.4.Perspectiva Teórica

Figura N° 01: Flujoograma de la Perspectiva Teórica



Fuente: Propuesta de Perspectiva Teórica.

CONTEXTO DEL PROBLEMA:

Los actos discriminatorios tienen un impacto profundo en la vida y las relaciones de las personas trans, lo cual se evidencia en diversos ámbitos de su existencia. Estas acciones se traducen en manifestaciones de odio y agresiones, convirtiendo al Estado peruano en un infractor de las obligaciones internacionales y del derecho a la dignidad humana. En muchos casos, esto lleva a la comunidad trans a considerar el suicidio o a refugiarse en sus hogares como una forma de escapar de la persecución, la violencia y las amenazas.

Este es un problema profundamente arraigado que se ve exacerbado por la ausencia de mecanismos legales que protejan su derecho a la identidad de género. Sin una legislación adecuada, las personas trans enfrentan barreras significativas para el reconocimiento de su identidad, lo que limita su acceso a servicios básicos, empleo y una vida digna.

TESIS:

Por tal motivo, a través los fundamentos jurídicos y iusfilosóficos se evidencia la justificación de regular jurídicamente el derecho a la identidad de género. Dicho reconocimiento fluye de la dignidad como atributo de la persona humana, sobre el cual, la persona transgénero construye su proyecto de vida, por los siguientes sustentos:

1. A través del fundamento jurídico de los Derechos Humanos se establece que es indispensable la positivización de los derechos fundamentales; toda vez que ello permite que sean reconocidos legalmente en la esfera jurídica. Asimismo, permitirá que se desencadene mecanismos de protección nacional a la comunidad trans y frenar los actos de discriminación, violencia y acoso; facilitando, también el acceso a una serie de derechos y servicios, que, por su condición, no tienen acceso.
2. Aunado a ello, desde el enfoque iusfilosófico de los Derechos Humanos, se afirma que la persona humana posee una dignidad especial, tal como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que sustenta los derechos humanos. Esta dignidad se ve comprometida por acciones que vulneran al grupo trans al no reconocer su identidad de género, la cual es fundamental, ya que proporciona al individuo un conjunto de oportunidades y proyecciones de su

personalidad. Ignorar esta identidad equivale a negar su existencia y a menospreciar su dignidad humana.

3. Partiendo de la Teoría de los Derechos Humanos, los derechos humanos son de naturaleza universal; es decir, todas las personas contamos con los mismos derechos, nadie puede ostentar más o menos derechos que otros; en ese sentido, esta universalidad debe expresarse en normativa y/o prácticas que aseguren su ejercicio por parte de sujetos muy diversos. Por ende, la identidad de género no puede ser considerada como un factor para menoscabar los derechos fundamentales de este grupo vulnerable
4. Para poder tutelar eficazmente el derecho a la identidad de género se debe tomar en cuenta la redacción de los Principios de Yogyakarta. Este documento no solo contiene información respecto a diversos colectivos pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, sino es una guía para la elaboración de políticas públicas entorno a la protección de la identidad de género y la orientación sexual. Por lo cual, estos principio promueven un futuro más promisorio en el que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derecho puedan realizar sus derecho humanos sin limitaciones, concretando sus proyectos de vida, evitando que su derecho a la dignidad sea violentada frecuentemente, porque los derecho humanos no admiten excepciones.
5. Mediante el caso Azul Rojas Marín vs Perú y Yefri Peña se evidencia la existencia de una vulneración del derecho a la identidad de género de la comunidad trans por parte del sistema de justicia peruano, quienes no encontraron protección para su derecho y recurrieron a instancias internacionales como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y a la Organización de

las Naciones Unidas para conseguir protección y reparación integral que el Estado peruano no brindó en su momento. Por ende, reflexionamos que existe la necesidad de que el Estado peruano regule el derecho a la identidad de género en su ordenamiento jurídico, respetando los tratados internacionales existentes, para evitar que el derecho humano y principio jurídico – político a la dignidad sea vulnerado, como valor inherente que la sociedad reconoce en cada ser humano.

PROPUESTA:

Finalmente, tomando en cuenta la complejidad y la urgencia de tutela del derecho a la identidad de género, es de suma importancia que el Estado Peruano reconozca tal derecho, y en base al carácter fundamental del mismo, reconocido por los instrumentos internacionales, debe estar plasmado en la Constitución Política del Perú, tal como afirma Estrada (2019) que el derecho a la identidad de género es un derecho complejo que no se encuentra correctamente tutelado para la comunidad trans.

Por consiguiente, su reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico, permitirá que se garantice de una manera efectiva y se evite que normas de menor jerarquía vulneren este derecho. Es así que se plantea un Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que adiciona un inciso al artículo 2 de la Constitución Política del Perú, para que se reconozca formalmente el derecho a la identidad de género (derecho humano) como un derecho fundamental.

2.5.Glosario de Términos

A. Identidad de Género

García (2005) señala que la identidad de género es el resultado del proceso de construcción personal del individuo, por la cual se autoclasifica como hombre o mujer sobre la base de su propio sentido de masculinidad y feminidad.

B. Expresión de Género

Para West y Zimmerman (1987) citado por Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2017) “la expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres” (p. 22). Es decir, es el conjunto de comportamientos, la manera de vestir y la forma de actuar, que la sociedad identifica como masculina o femenina.

C. Persona Transgéneros

También denominado transgenerismo, es aquella persona que no está conforme con su sexo biológico y su identidad de género, es decir nació biológicamente hombre, pero se identifica como mujer o viceversa. Es importante aclarar que nos referimos exclusivamente a la identidad de género, puesto que su orientación sexual puede ser heterosexual, homosexual o bisexual. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2012).

D. Persona Cisgénero

A diferencia de los transgéneros, en las personas cisgéneros existe concordancia entre la identidad de género con el sexo biológico. Asimismo, ese término “define a las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p.7)

E. Derechos Humanos

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2016) conceptualizan a los derechos humanos como derechos inherentes a las personas, es decir, los derechos humanos nacen intrínsecamente con la persona por su condición de tal, es por ello que el Estado tiene la obligación y el deber de resguardarlos tomando todas las medidas necesarias.

F. Orientación sexual

Así pues, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-24-17 afirma que la orientación sexual se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas (2017, pp.18-19).

G. Sexo

Como se sabe, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-24-17 conceptualiza al sexo como las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer (2017, p.15).

H. Género

Conforme afirma la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-24-17, el género se define como las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas (2017, p.16).

**CAPÍTULO III:
METODOLOGIA DE LA
INVESTIGACIÓN**

CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación Descriptiva

Este tipo de investigación permite recopilar datos que describen los acontecimientos y luego organiza, tabula, representa y describe la recopilación de datos (Glass y Hopkins et àl., 1984). Es así que, la investigación utilizó a la descripción como una herramienta para organizar los datos que surgen durante el análisis.

3.1.1. Tipo de Investigación Jurídica.

A. Dogmático Jurídico

Witker (1995) prescribe que en “el estudio de la dogmática jurídica se estudia lo que el hombre hace con el Derecho” (p.4). Por lo tanto, en esta investigación, se abordó nuestro objeto de estudio desde la perspectiva de la norma jurídica y el ordenamiento jurídico.

B. Socio Jurídico

Díaz (1998) manifiesta que este tipo de investigación “percibe al derecho como un hecho social que contribuye a resaltar las complementarias dimensiones fácticas de toda normatividad positiva” (p.156). En esas mismas líneas, en esta investigación se analizó lo que el hombre hace prácticamente con el derecho al lado del análisis jurídico para obtener una mayor efectividad en los estudios a realizarse.

3.2. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación cualitativa es el enfoque general utilizado para analizar los fenómenos jurídicos, conocido también como estrategia de indagación. En esta investigación, se han utilizado los siguientes diseños:

3.2.1. Diseño de Investigación Narrativo

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), este diseño “pretende entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas” (p. 487.). Este diseño se empleó para recopilar las opiniones en las entrevistas efectuadas; asimismo, permitió interpretar la realidad social de las personas transgéneros.

3.2.2. Diseño de Investigación Acción

El diseño actual tiene como objetivo "entender y abordar problemáticas específicas de una comunidad, enfocándose en proporcionar información que oriente la toma de decisiones para proyectos, procesos y reformas estructurales en el ámbito judicial" (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 134). En esta investigación, se buscó transformar la realidad jurídica mediante la propuesta de regular el derecho a la identidad de género de las personas trans en el marco legal peruano.

Además, se identificó una necesidad de cambio; por ello, a través de la revisión de la doctrina, el análisis de teorías y una evaluación crítica de la casuística, ofrecimos información

relevante que sustentará la viabilidad y aceptación de nuestra propuesta en el sistema jurídico peruano.

3.2.3. Teoría Fundamentada

La teoría fundamentada, según Hernández, Fernández & Baptista (2014) prescribe que “el investigador produce una teoría o un constructo teórico respecto a un fenómeno, proceso, acciones o interacciones que se aplican a un contexto concreto” (p. 155).

En ese sentido, este diseño permitió conectar datos concretos (como casos judiciales y entrevistas) con marcos teóricos universales (derechos humanos, principios de Yogyakarta) y construir un argumento robusto para la reforma legal en Perú. Este enfoque permitió que la investigación sea no solo descriptiva, sino también propositiva y transformadora.

3.3.Métodos de Investigación

3.3.1. Descriptivo y Propositivo

A. Descriptivo:

Como lo refiere Abreu (2014), este tipo de método de investigación “busca un conocimiento inicial de la realidad que se produce de la observación directa de la investigación y del conocimiento que se obtiene mediante la lectura o estudio de las informaciones aportadas por otros autores” (p.198). Por lo tanto, se empleó para observar, analizar y describir la realidad jurídica y social relacionada con el derecho a la identidad de género de las personas transgénero en el

Perú, analizando casos específicos, como el de Azul Rojas Marín vs. Perú, para describir cómo las decisiones judiciales nacionales e internacionales abordan el derecho a la identidad de género.

B. Propositivo:

Respecto a este tipo de método de investigación, Tantaléan (2016) señala que “formula una propuesta de modificación, derogación y creación de una norma jurídica. (...)” (p.8). Además resalta que “implica un alto grado de argumentación para convencer que nuestra propuesta es la más adecuada” (p.9). En base a ello, en el presente trabajo se planteó un proyecto de ley que regule el derecho a la identidad de género en el ordenamiento jurídico peruano, tomando como base los fundamentos jurídicos y filosóficos expuestos.

3.3.2. Métodos Científico

A. Método Inductivo

La presente investigación se usó del método inductivo, método que corresponde al enfoque cualitativo. Tal como señala Hernández, Fernández & Baptista (2014) “en este tipo de investigaciones necesitamos conocer la profundidad del terreno que los investigadores deciden pisar” (p.358). De la misma manera, el investigador comienza examinando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría coherente con los datos, de acuerdo con lo que observa, frecuentemente denominada teoría fundamentada (Hernández, Fernández y Baptista et al., 2014). Es menester mencionar que, el método inductivo se dirige de lo particular a lo general, es decir se explora, se observa, se describe y se

analiza la realidad para posteriormente desembocar en conclusiones y teorías.

En efecto, el método inductivo se empleó en la presente investigación, puesto que se analizó los casos Azul Rojas Marín vs Perú y Yefri Peña; en los cuales se evidenció la vulneración del derecho a la identidad de género de la comunidad trans por parte de los operadores de justicia y del mismo Estado.

3.3.3. Métodos Jurídicos

A. Método Dogmático Jurídico

No cabe duda que la aplicación de este método constituye un punto de partida si es que se quiere criticar la falta de regulación de un derecho. En tal razón, “el método dogmático jurídico establece que, para la regulación de comportamientos y resolución de conflictos es necesario el estudio de la norma jurídica, desde el ordenamiento jurídico” (Díaz, 1998, p. 45).

En efecto, una investigación jurídica se elabora a base de las normas provenientes de una legislación y doctrina. Esta afirmación se corrobora con lo manifestado por Agudelo (2018) respecto a la dogmática, que “se constituye un método moderno de investigación desde los problema jurídicos en la práctica legal, donde el investigador valora normas de derecho de distintos órdenes con la finalidad de proponer una alternativa normativa para el problema jurídico” (p.32).

En el presente trabajo de investigación, un asunto que resulta ser de suma importancia es analizar la regulación legal del derecho a la identidad de género en ordenamientos jurídicos internacionales como: Argentina,

Costa Rica, Ecuador, entre otros. Para este propósito se analizó los dispositivos legales que pueden replicarse en un futuro en nuestro ordenamiento jurídico.

B. Método Socio Jurídica

En materia jurídica, el método socio jurídico es, pues, eminentemente inductivo: sus dos columnas son la casuística y la jurisprudencia (Ramos, 2014, p. 104). Entonces, en la presente investigación se tomó el método sociológico toda vez que se partió de la observación y análisis de la realidad social, el cual se manifiesta en los actos discriminatorios a las personas transgéneros, donde se evidencia la vulneración a la identidad de género de la comunidad trans.

Para decirlo en palabras del profesor Tantaleàn (2016) “se trata de ir a la misma realidad, a los hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas” (p. 10).

3.4.Universo o Población

3.4.1. Población

Los casos de vulneración del derecho a la identidad de género de personas transgénero en el Perú.

3.4.2. Muestra

La particularidad de la presente investigación es que inicia con el análisis de las consecuencias de los actos discriminatorios de las personas transgéneros.

A. Muestra N° 1: Caso Tipo

Para poner en manifiesto la vulneración del derecho a la identidad de género de las personas transgéneros hemos analizado casos en relación a los actos vulneratorios del derecho a la identidad de género.

Lo que hace que nuestra muestra caso tipo conste de dos (2) casos:

- Caso Yefri Peña (ONU).
- Caso Azul Rojas Marín vs Perú (CIDH).

Tales casos nos ayudarán a justificar las razones por las que el Derecho a la Identidad de Género debe regularse en el ordenamiento jurídico peruano.

B. Muestra N° 2 : Experto

Asimismo, contaremos con una muestra de expertos, la cual estará conformada por tres (3) abogados especializados en derechos de Identidad de Género, con la finalidad de conocer sus posturas y experiencias y recoger información relevante.

3.5.Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICADORES
Variable X: Fundamento s de los Derechos Humanos	Fundamentos	<ul style="list-style-type: none">• Concepto• Protección del Derecho Internacional.• Jurisprudencia de la CIDH y su efecto vinculatorio• Fundamentos de los Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cuál es el concepto de fundamentos?• ¿Cómo protege el Derechos Internacional los Derechos Humanos?• ¿En qué consiste la jurisprudencia de la CIDH y su efecto vinculatorio?• ¿Cuáles son los fundamentos de los derechos humanos?

	Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto de Derechos Humanos • Naturaleza de los Derechos Humanos • Principios de los Derechos Humanos • Características de los Derechos Humanos 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los principios de los derechos humanos? • ¿Cuáles son las características de los derechos humanos? • ¿Cuál es la naturaleza de los derechos humanos? • ¿Cómo se definen los derechos humanos?
Variable Y: Derecho a la Identidad de Género de las personas transgéneros	Derecho a la Identidad de Género	<ul style="list-style-type: none"> • Aspectos • Relevancia jurídica • Derechos conexos • Avances legislativos en Latinoamérica • Obligaciones del Estado Peruano 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los aspectos del derecho a la identidad de género? • ¿Cuál es la relevancia jurídica de la identidad de género como derecho humano emergente? • ¿Cuáles son los avances legislativos en Latinoamérica? • ¿Cuáles son las obligaciones del Estado peruano respecto al derecho de identidad de género de la comunidad trans? • ¿Cuáles son los derechos conexos ligados al derecho a la identidad de género?
	Personas transgéneros	<ul style="list-style-type: none"> • Definición • Características • Identidad de las personas sexualmente diversas • Vulneración del Derecho de Identidad de Género • Diferencias entre sexo, género e identidad de género 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la definición de personas transgénero? • ¿Cuáles son las características de las personas transgéneros? • ¿Cuáles identidad de las personas sexualmente diversas? • • ¿Cómo se ha vulnerado el derecho de la identidad de género en la comunidad trans? • ¿Cuál es la diferencia entre sexo, género e identidad de género?

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

Las técnicas de recolección de datos utilizadas como estrategias para reunir información son:

A. Fichaje

Técnicamente, las fichas son “unidades de información que se transfieren a tarjetas rayadas, con un formato uniforme, donde se organizan los datos” (Ramos, 2014, p.194). Por lo tanto, el fichaje es una técnica de recolección de datos que facilita la selección de información pertinente para la investigación. En esta investigación, se empleó la técnica del fichaje para recopilar información sobre el objeto de estudio, revisando la bibliografía más confiable y recomendada que ayudó en la elaboración de nuestro marco teórico, y que fue útil para la recopilación de datos en la creación del informe final.

B. Estudio de Casos

Es una técnica que facilitó la obtención de datos de las muestras, evidenciando la vulneración del derecho a la identidad de género en la comunidad trans. Esto permitió resaltar la necesidad de proponer la regulación de este derecho en la legislación peruana. Como señala Aranzamendi (2013), “hay quienes afirman que el estudio de casos es más un diseño o estrategia de investigación que un método o técnica. En cualquiera de los casos, el estudio de casos permite una investigación profunda de una situación particular” (p. 122). Por ende,

se empleó los casos de Yefri Peña y Azul Rojas Marín vs Perú como fuente de recopilación de datos relevantes para nuestra investigación.

C. Entrevista

Esta técnica permitió obtener información directamente de los sujetos en estudio, proporcionada por ellos mismos. Según Beharm (2008) “el investigador plantea preguntas a las personas que pueden ofrecer datos relevantes, estableciendo un diálogo singular y asimétrico” (p. 67). En esta investigación, se entrevistó a directores de asociaciones y abogados responsables de la defensa técnica de la comunidad trans en Perú.

De esta manera, se buscó recoger información sobre la realidad de la comunidad trans y su posición respecto a la regulación del Derecho a la identidad de género en la legislación peruana. Por tal razón, la ventaja de esta técnica reside en que los mismos autores sociales proporcionan datos importantes.

3.6.2. Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos que se utilizarán para operacionalizar la información recopilada son:

A. Fichas

Según Loayza (2021), las fichas son documentos, en su mayoría tarjetas, que se emplean para registrar de manera manual o digital aspectos importantes obtenidos del registro y recolección de la información. El presente trabajo de investigación se utilizó las fichas textuales, ficha de resumen, ficha bibliográfica, ficha de

comentario o concepto o ficha mixta, con la finalidad de recopilar información relevante para la construcción del marco teórico.

B. Cuestionario

Ñaupas (2018) indica que para que el contenido del cuestionario sea válido, las preguntas deben estar relacionadas con el objetivo de la investigación. Por ende, el cuestionario aplicado contiene un conjunto de preguntas abiertas que nos permitió recopilar información sobre la naturaleza del derecho a la identidad de género, la relación de este con la comunidad trans en diversos aspectos de su vida y su regulación en el Perú.

C. Guía de análisis de casos

Martínez (2006) señala que no existe un formato universal para plasmar los resultados; por ende, el investigador es libre de diseñar e implementar un esquema que le facilite la obtención de evidencia importante. En ese sentido, se diseñó una estructura conformada por interrogantes para poder recopilar información relevante de los casos Yefri Peña y Azul Rojas Marín vs Perú, la cual fue interpretada en nuestro trabajo de investigación para su análisis.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.7.1. *Análisis Documental Contenido*

Mediante esta técnica se otorgó sentido a los datos, interpretarlos, criticarlos y explicarlos en función de la problemática. De esta manera, la

información fue incorporada al trabajo de investigación en función de los objetivos.

Finalmente, Gil (1994) prescribe que se trata de “una operación destinada a presentar el contenido de un documento de una forma distinta de la original” (p.1).

3.7.2. *Bitácora de Análisis.*

Esta técnica “permitirá documentar el procedimiento de análisis, pues mientras se analiza, pueden surgir ideas, y conceptos que ilustran en torno al planteamiento del problema” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 425). En la bitácora, la cual es una especie de diario personal, se pueden anotar ideas que brotan a medida que avanzamos en la investigación, y con las cuales no contábamos al inicio de la misma para evitar olvidarlas.

3.8. Procedimientos para la recolección de datos

PASO N° 1: Se revisó libros en las bibliotecas de las universidades públicas y privadas de la localidad, así como en las bibliotecas personales que tengamos acceso.

PASO N° 2: Se seleccionó cuidadosamente la información para la elaboración del marco teórico, haciendo uso de la técnica de fichaje.

PASO N° 3: Se empleó la guía de estudio de casos, para proceder a recopilar información relevante respecto a la sentencia del caso Azul Rojas Marín vs Perú y Yefri Peña referidas a la vulneración del derecho a la identidad de género.

PASO N° 4: Se redactó el cuestionario para las entrevistas que se realizará a la muestra seleccionada.

PASO N° 5: Se validó el instrumento para proceder a realizar las entrevistas a los expertos.

PASO N° 6: Se coordinó el día y hora que se realizará la entrevista con la muestra seleccionada.

PASO N° 7: Se analizó la información obtenida de la entrevista.

PASO N° 6: Se evaluó los efectos de la vulneración del derecho a la identidad de género de la comunidad transgéneros para determinar la necesidad de su regulación en el cuerpo normativo peruano

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Guía de análisis de casos

Tabla N° 1: *Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú*

INDICADOR Y/O PREGUNTA	UNIDAD DE ANÁLISIS (CASO JUDICIAL)	EXTRACTO (RESUMEN, SÍNTESIS)	HALLAZGOS
¿Cuáles fueron los hechos vulneratorios que dieron origen al proceso?	<p>Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú, contenido en la Sentencia de 12 de marzo de 2020.</p> <p>INSTANCIA : Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>Azul Rojas una mujer transgénero se dirigía a su domicilio y fue intervenida por unos policías de manera ilegal, arbitraria y discriminatoria, fue obligada a subir al vehículo policial con destino a la Comisaría de Casa Grande, en donde fue sujeta a graves actos de violencia física y psicológica, incluyendo violación sexual, y de un especial enajenamiento debido a la identificación o percepción de Azul, como una mujer transexual.</p> <p>Después de ello presentó una denuncia ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Casa Grande, y la fiscalía dispuso promover una investigación por el delito contra la libertad sexual contra los policías; sin embargo, requirió sobreseimiento y fue archivado.</p>	<p>Los efectivos policiales arbitrariamente detienen a Azul basándose en su identidad de género y ejercen contra ella diversos actos de violencia y tortura; sin embargo, al no encontrar justicia en las autoridades peruanas, tal vez por su orientación sexual y/o identidad de género, tuvo que recurrir ante los tribunales internacionales.</p>

<p>¿Qué derechos se vulneraron?</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Derecho a la igualdad ● Derecho a la no discriminación ● Derecho a libertad personal ● Derecho a la integridad personal y vida privada ● Derecho a la identidad de género 	<p>El derecho a la igualdad fue vulnerado, puesto que no recibió un trato igualitario y conforme a derecho, no sólo por los policías que la detuvieron y agredieron, sino también por las autoridades peruanas. Respecto al derecho no discriminación, esta fue víctima de violencia física y psicológica por su orientación sexual o expresión de género. Sobre el derecho a la libertad personal, este fue vulnerado ya que no se cumplió lo establecido en el artículo 205 del Código Procesal Penal para las detenciones con fines de identificación y fue detenida sin motivo conforme a la ley. El derecho a la integridad personal y vida privada fue violentado en la medida que esta fue víctima de actos de tortura, agresiones físicas y psicológica; además fue intimidada mediante insultos por su orientación sexual y/ identidad de género. Finalmente, se vulneró su derecho a la identidad de género, ya que si bien es cierto ella se percibe como mujer y se viste como tal, lamentablemente, por el engorrosa procedimiento para realizar el cambio respectivo, no lo realizó y ello provocó la extrañeza en los policías y la violencia indiscriminada contra ella.</p>
-------------------------------------	--	---	--

<p>¿Cuáles fueron los argumentos de la parte accionante?</p>		<p>La parte accionante señaló que es posible establecer que el móvil de todas las agresiones fue el prejuicio negativo sobre su orientación sexual y su expresión de género no normativa. Al respecto destacaron i) las características de la detención; ii) las características de las agresiones físicas; iii) el contenido de las agresiones verbales, y iv) la falta de investigación y aplicación de estereotipos de género por varios funcionarios judiciales.</p> <p>Así mismo, alegaron que Azul fue víctima de violencia por prejuicio, afirmando que “estas agresiones ocurrieron en un contexto propiciado y legitimado porque el Estado peruano no cumplió, y no cumple, con el deber de adoptar disposiciones de Derecho interno que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia por prejuicio.</p> <p>Finalmente, el Estado violó los derechos a la prohibición de discriminación y a la igualdad ante la ley, reconocidos en los artículos 1.1 y 24 de la Convención, respectivamente.</p>	<p>Es innegable que la sociedad peruana está llena de prejuicios contra la comunidad LGTBIQ+, especialmente para las personas trans, quienes para algunos peruanos no son personas dignas de respeto; es por ello que pese a que existe a nivel internacional directrices para que los estados adopten dichas medidas para evitar la violencia contra este grupo minoritario, lamentablemente, hasta la fecha no se ha visto un avance normativo que salvaguarde sus derechos y les brinde la protección requerida.</p>
--	--	---	---

<p>¿Cuál fue la postura de los órganos estatales ante ello?</p>		<p>El Estado alegó que lo que motivó la intervención de la señora Rojas Marín “no fue su condición de persona LGBTI sino el encontrarse en actitud sospechosa, por encontrarla indocumentada y con aliento alcohólico”.</p> <p>En virtud de aquello, el Estado negó lo alegado por la Comisión relativo a que “desde el momento en que Azul Rojas Marín fue interceptada por funcionarios estatales, estos ejercieron violencia física en su contra y la agredieron verbalmente con reiteradas referencias a su orientación sexual por lo que la actuación policial habría sido discriminatoria”.</p>	<p>El estado peruano no admite su negligencia y falta de interés contra la violencia que existe contra la comunidad LGTBI; y en vez de comprometerse en salvaguardar los derechos de Azul, quien representa a los muchos transexuales en nuestro país que día a día tienen que ser víctimas de acoso, violencia y discriminación por parte de la poblaciones y autoridades del Perú.</p>
---	--	---	--

<p>¿Cuál fue la opinión de los organismos internacionales?</p>		<p>La Corte recuerda que el deber de respetar los derechos humanos reconocidos en la Convención, concierne a todos los que actúen a nombre del Estado, especialmente si proceden en la condición de órganos estatales, por lo que la eventual violación de aquellos le es atribuible directamente. Igualmente, hace presente que la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de dichos derechos, significa que es responsable de la violación de éstos por parte de terceros en el evento de que no haya adoptado las medidas indispensables para impedir su trasgresión o para hacerla cesar, reparando el daño causado. Y todo ello respecto de cualquier persona que se encuentre, por cualquier causa, circunstancia o motivo, bajo su jurisdicción.</p>	<p>La Corte en virtud de la dignidad humana, señala que se debe respetar y salvaguardar los derechos de todas las personas, hecho que el Estado Peruano no ha realizado, ya que no solo no existe una normativa clara y que le reconozcan sus derechos, sino que tampoco ha implementado mecanismos para frenar la discriminación y terminar con los perjuicios que acogen a nuestra sociedad peruana hace mucho tiempo</p>
--	--	---	---

<p>¿Qué resuelve la CIDH?</p>		<p>El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos sin discriminación.</p> <p>El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 5.1, 5.2 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos sin discriminación, consagradas en el artículo 1.1, y los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana contra la Tortura.</p> <p>El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos sin discriminación y de adoptar disposiciones de derecho interno, consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la misma, y con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p> <p>El Estado es responsable por la violación del derecho consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Juana Rosa Tanta Marín, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado.</p>	<p>La Corte le atribuyó la responsabilidad de las violaciones no solo de derechos sustantivos, sino también la violación a los artículos consagrados en los tratados suscritos por el Perú.</p>
-------------------------------	--	--	---

<p>¿Cuáles son las medidas reparatorias impuestas por la CIDH al Estado Peruano por vulnerar el Derecho a la Identidad de Género?</p>		<ul style="list-style-type: none"> · Medida de satisfacción: Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional · Medidas de rehabilitación: Asistencia médica y psicológica · Garantías de no repetición: Adopción de un protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGTB, Sensibilidad y capacitación de agentes estatales, Diseño e implementación de un sistema de estadística La Corte le atribuye la responsabilidad de la violaciones no solo de derechos sustantivos, sino también la violación a los artículos consagrados en los tratados suscritos por el Perú. 	<p>Las medidas reparatorias impuestas por el CIDH al Estado Peruano no son suficientes para menguar los derechos vulnerados, además el Perú tomando en cuenta esta experiencia debería ser más preventivo ante dichos casos e implementar mecanismo para evitar la vulneración de estos derechos.</p>
---	--	--	---

<p>¿Qué significa la sentencia del Caso Azul Rojas Marín?</p>		<p>La sentencia del Caso Azul Rojas Marín es considerada un fallo histórico en la comunidad trans pues establece de forma muy clara las obligaciones de los Estados para proteger a las personas LGBTI contra actos de violencia por prejuicio motivados por la orientación sexual y expresión de género.</p>	<p>Es importante el pronunciamiento de la CIDH ya que de forma clara le señala al Perú la deficiencias normativas y las vulneraciones que ha estado cometiendo contra la comunidad LGBTI</p>
---	--	---	--

INTERPRETACIÓN:

El caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú pone en evidencia la problemática de discriminación en nuestro país hacia la población trans. Los hechos parten de una detención arbitraria, ilegal y discriminatoria realizada por unos efectivos policiales de la Comisaría de Casa Grande hacia una mujer transgénero, quien por su identidad de género, fue víctima de diversos actos de violencia y tortura. Lamentablemente, la denuncia que presentó ante las autoridades nacionales no prosperó; por ende, tuvo que recurrir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para poder salvaguardar sus derechos vulnerados. En dicha denuncia señala que se le ha violentado su derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la libertad personal, a la integridad personal y vida privada y a la *identidad de género*. En cuanto a este

último derecho vulnerado, indica que no se respetó su autopercepción como mujer y su expresión como tal, y debido al procedimiento engorroso de cambio de nombre y sexo no lo realizó, provocando la violencia indiscriminada de los policías.

Ante tales acusaciones, el Estado peruano niega que la intervención haya sido motivada por la condición de mujer transexual de Azul Rojas, sino que fue por su actitud sospechosa, al estar indocumentada y tener aliento alcohólico; posición que deja en desamparo los derechos de la víctima y reflejando el escaso interés de nuestro país en proteger los derechos de este colectivo. Es así que, la Corte en pro de la dignidad humana resalta la omisión del Estado en respetar y salvaguardar los derechos de todas las persona, debido a la inexistencia de normativa clara para su reconocimiento y la falta de mecanismos para frenar la discriminación hacia la comunidad trans y LGTBBIQ+. En consecuencia, le atribuyó la responsabilidad de los actos de violencia al Estado peruano, dictando medidas reparatorias, las cuales hasta la fecha no se han visto cumplidas a cabalidad y tampoco son suficientes para menguar los actos vulneratorios contra la población LGTBBIQ+; debiendo de manera urgente implementar mecanismos legales para frenar tales violaciones, especialmente a la comunidad trans.

Tabla N° 2: Caso Yefri Peña

INDICADOR Y/O PREGUNTA	UNIDAD DE ANÁLISIS (CASO JUDICIAL)	EXTRACTO (RESUMEN, SÍNTESIS)	CONCLUSIÓN (RESULTADO ESPERADO)
¿Cuáles fueron los hechos vulneratorios que dieron origen al proceso?	Caso Yefri Peña Instancia: Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas	Una noche de octubre de 2007, cuando regresaba a su casa luego de Ate- Vitarte de trabajar como promotora de salud sexual en el distrito, Yefri Peña fue sorprendida y atacada por cinco sujetos desconocidos. Ella logró huir y buscó ayuda en un puesto de vigilancia policial. Los agentes se negaron a socorrerla y Yefri fue encontrada nuevamente por sus agresores, quienes le infligieron golpes y cortes en su cuerpo y rostro. Los agresores solo se detuvieron cuando pensaron que Yefri estaba muerta, por la magnitud del ataque, Yefri estuvo en semicoma por un mes, incapaz de valerse por sí misma y bajo los cuidados de su madre y una amiga.	Muchas manifestaciones de la violencia cometida contra las personas transgéneros están basadas en el deseo del agresor de castigar dichas identidades, expresiones, comportamiento o cuerpos que difieren de las normas y roles de géneros tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre y mujer. Esta violencia se dirige, entre otros, a las demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo y a las expresiones de feminidad percibidas en hombres o masculinidad en mujeres. Como es reiterado, la mayoría de las mujeres trans se encuentran inmersas en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización que generalmente comienza desde muy temprana edad, por la exclusión y violencia sufrida en sus hogares, comunidades y centros educativo, aunado a ello, la violencia se puede manifestar en el uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad del Estado, encargados de hacer cumplir la ley amparados en normas sobre la moral pública.

<p>¿Qué derechos se vulneraron?</p>		<ul style="list-style-type: none"> · Derecho a la no discriminación · Derecho a la identidad de género 	<ul style="list-style-type: none"> · Vulneración a la no discriminación: Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género, concerniente a ello, los actos discriminatorios son la principal causa de vulneración del derecho a la no discriminación. · Vulneración a la identidad de género: Las personas LGTBIQ+ son sometidos a excesivas torturas y otros malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera y traspasar las barreras del género o por cuestionar ideas predominantes con respecto al papel de cada sexo, concordante a ello, las personas LGTBIQ+ en el Perú sienten miedo e inseguridad de vivir plenamente sus vidas y sus verdaderas identidades. <p>En un país donde la violencia basada en orientación sexual e identidad de género sigue siendo muy frecuente, las protecciones legales para las personas LGTBTIQ+ son esenciales para una verdadera inclusión.</p>
-------------------------------------	--	--	---

<p>¿Cuál es el objetivo del litigio?</p>	<p>Las acciones legales iniciadas en el presente caso tienen por objeto la obtención de justicia a favor de Yefri, así como combatir la impunidad en el que, generalmente, permanecen los actos de tortura y discriminación perpetrados en contra de las personas trans, a causa de su identidad de género no normativa.</p>	<p>El Comité de la ONU tiene la responsabilidad de declarar la responsabilidad del Estado Peruano por la falta de investigación adecuada y oportuna de los hechos en contra de Yefri, por la inexistencia de una sanción adecuada a los autores y por la ausencia de una reparación integral para los daños físicos y morales causados. Además, debe instruir al Estado peruano adoptar medidas integrales de reparación y políticas públicas que, en el futuro, prevengan hechos similares.</p>
--	--	--

<p>¿Qué acciones legales se iniciaron?</p>	<p>Proceso penal por delito contra la Administración Pública en la modalidad de abuso de autoridad: sentencia condenatoria contra los agentes policiales por el delito de omisión o retardo injustificado de apoyo policial en agravio del Estado.</p> <p>Proceso penal por el delito de tortura: archivo</p>	
<p>¿Qué logros se obtuvieron en el Caso Yefry Peña?</p>	<p>Se ha logrado obtener una sentencia condenatoria contra los efectivos policiales que no auxiliaron a Yefri ni intervinieron a sus agresores, por el delito de omisión o retardo injustificado de apoyo policial en agravio del Estado.</p>	<p>El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se encarga de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los Estados que lo han ratificado.</p>

<p>¿Qué retos se encuentran pendientes en el Caso Yefry Peña?</p>		<p>La obtención de justicia para Yefri, a través de una sentencia definitiva favorable, en la cual se determine responsabilidad penal por la tortura y de ejercida contra ella sobre la base de su identidad de género no normativa.</p>	<p>Este caso permite profundizar lo que significa la violencia basada en género para las personas trans en el Perú, por tanto, el Comité tiene la oportunidad de avanzar en el análisis interseccional para promover los estándares internacionales en la materia.</p>
---	--	--	--

INTERPRETACIÓN:

El caso de Yefri Peña, una mujer trans, pone de manifiesto el contexto de discriminación histórica, estructural y persistente que se traduce en actos de violencia y en la negación de los derechos de las personas trans. Los hechos ocurrieron en octubre de 2007, cuando, tras regresar de su trabajo como promotora de salud sexual en el distrito de Ate-Vitarte, Yefri fue atacada brutalmente por cinco hombres que la golpearon e insultaron. Logró escapar y buscar ayuda en un puesto policial, pero los agentes se negaron a socorrerla. Sus agresores la encontraron de nuevo, causándole lesiones graves en su cuerpo y rostro. Solo se detuvieron al pensar que Yefri había muerto; a raíz de este ataque, estuvo en semi-coma durante un mes y necesitó cuidados familiares para poder recuperarse.

Posteriormente, se inició un proceso legal en el que los policías involucrados fueron sancionados por un delito en perjuicio del Estado, considerando a Yefri únicamente

como testigo, lo que le impidió obtener cualquier tipo de reparación. En 2015, Yefri denunció tortura contra los agentes policiales, pero el Ministerio Público determinó que los hechos no eran constitutivos de tortura, sino de lesiones graves. El Poder Judicial declaró la prescripción del caso, y hasta la fecha, los agresores siguen sin ser identificados y en libertad.

Yefri Peña, quien es fundadora de la Casa Trans Lima Este, decidió buscar justicia ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El 14 de junio de 2021, este organismo internacional informó a sus representantes legales, del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex), la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y Synergía - Initiatives for Human Rights, que aceptó la demanda presentada contra el Estado peruano por tortura y discriminación basada en la expresión e identidad de género de Yefri. Este pedido será trasladado al Estado peruano para que declare su posición sobre la admisibilidad del caso.

Finalmente, es crucial reconocer que las agresiones constantes contra los derechos de las personas trans no son incidentes aislados ni el resultado de negligencias, sino que son producto de prácticas sistemáticas que se explican por la discriminación estructural que enfrenta la comunidad LGTBIQ+ en Perú. Como sociedad, aún tenemos un largo camino por recorrer para avanzar en la protección de los derechos de las personas LGTBIQ+ y trabajar hacia un país más inclusivo.

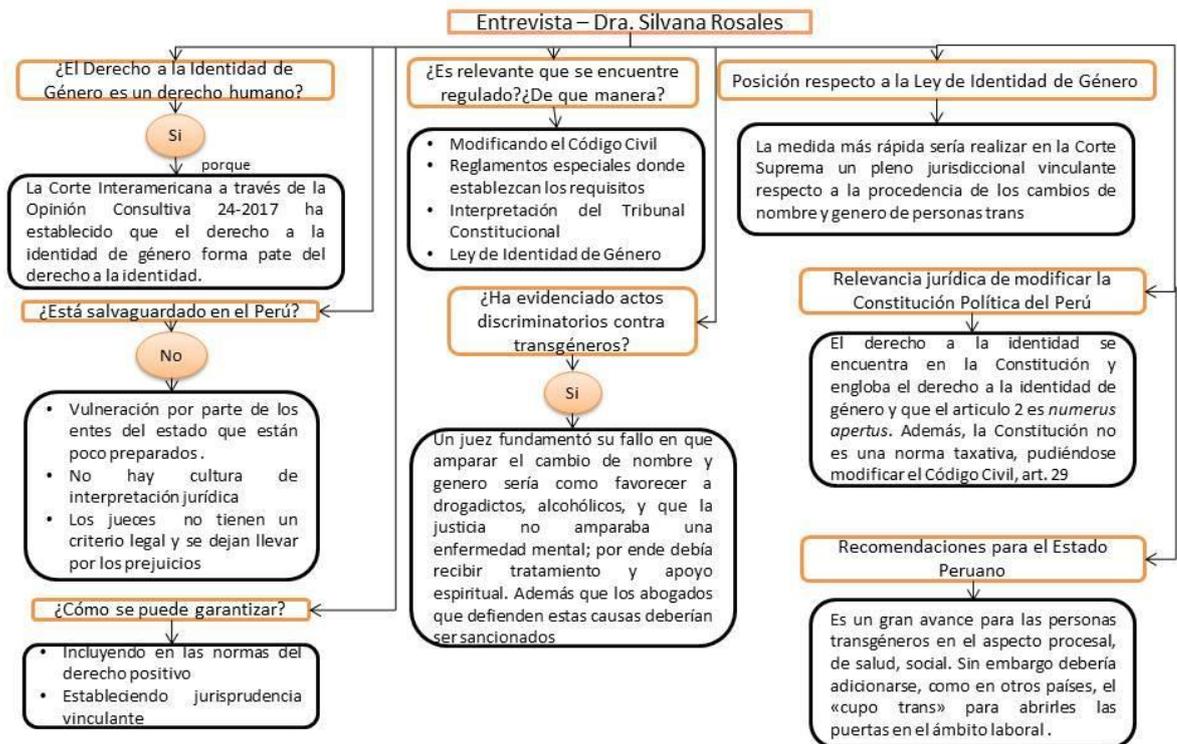
4.1.2. Entrevistas

ENTREVISTA N° 01

PRESENTACIÓN:

Se realizó una entrevista virtual a Rosales (comunicación personal, 14 de enero del 2022), quien es abogada litigante especializada en casos de Cambio de nombre y sexo de las personas transgéneros, a través de la cual respondió 08 preguntas relacionadas sobre el Derecho de Identidad de Género en el ordenamiento jurídico peruano vigente, obteniendo el presente flujograma:

Figura N° 02: Entrevista Dra. Silvana Rosales



Fuente: Entrevista N°01 realizada el 14 de enero de 2022 al Dra. Rosales

INTERPRETACIÓN:

El derecho a la identidad es un concepto que a menudo se confunde o se simplifica con otros términos relacionados. Esto se debe, en gran parte, a la falta de una regulación adecuada y efectiva por parte del Estado, así como al escaso interés de la población peruana, que sigue siendo conservadora en cuestiones vinculadas a la diversidad sexual.

Existen numerosos pronunciamientos de los principales organismos que colaboran en la defensa de los derechos humanos de las personas sexualmente diversas, es decir, de la comunidad LGTBI.

Nuestra Constitución Política establece en sus artículos 1° y 2° que el respeto a la dignidad humana es el objetivo primordial de la sociedad y el Estado. Además, reconoce que los derechos fundamentales de todas las personas incluyen el derecho a la identidad, así como a la integridad moral, física y psíquica, y al libre desarrollo y bienestar. También garantiza la igualdad ante la ley, prohibiendo la discriminación por motivos de origen, raza, sexo y otros aspectos de la personalidad.

En este contexto, la Dra. Rosales ha señalado que el derecho a la identidad de género es un derecho humano. La Corte Interamericana, a través de la Opinión Consultiva 24-2017, ha establecido que el derecho a la identidad no se limita únicamente a la identidad en un sentido estricto, sino que también abarca el derecho a la identidad de género. Este derecho se relaciona con el libre desarrollo de la personalidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho al nombre, entre otros derechos que se mencionan específicamente en dicha opinión consultiva.

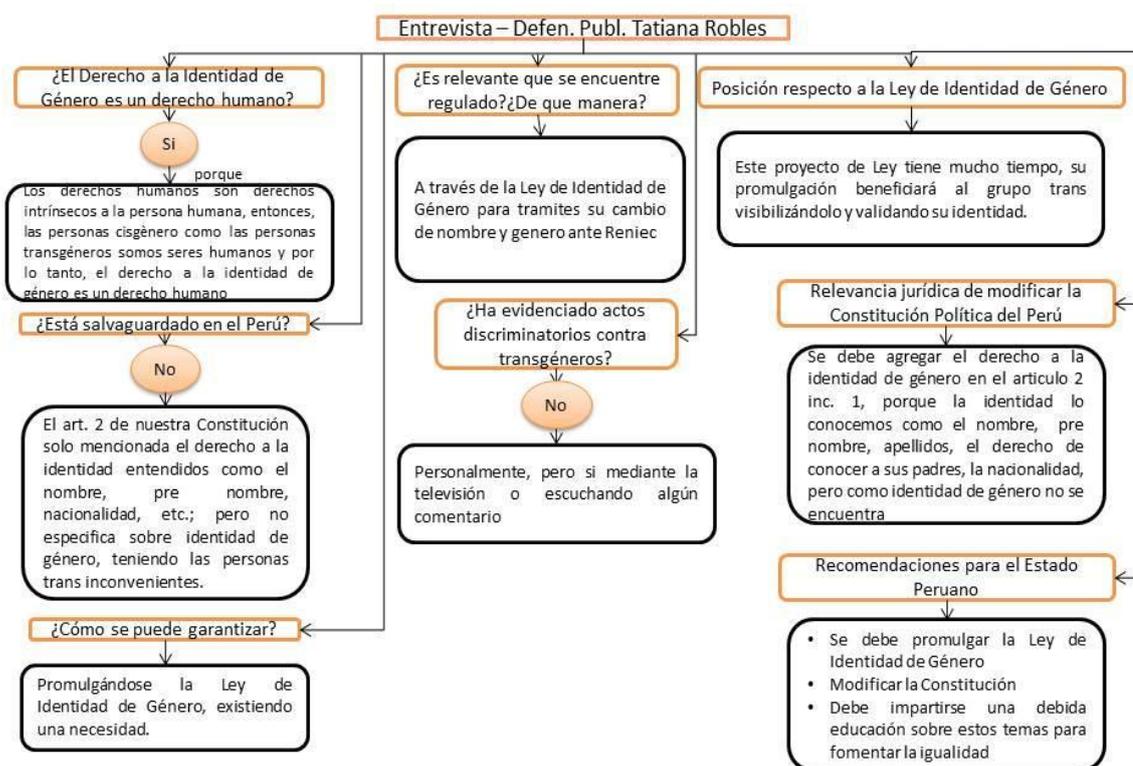
Finalmente, el derecho a la identidad de género es un derecho humano que no se encuentra salvaguardado en el Perú y requiere ser incluido dentro de las normas del derecho positivo, modificando el Código civil, estableciendo jurisprudencia vinculante, con la finalidad de que el Estado Peruano deje de considerar invisible a la población trans.

ENTREVISTA N° 2

PRESENTACIÓN:

Se realizó una entrevista virtual a Robles (comunicación personal, 03 de febrero del 2023), quien es Defensora Pública de la Sub- Unidad de Asistencia Legal y Familia de la Defensa Pública Distrital del Santa, a través de la cual respondió 08 preguntas relacionadas sobre el Derecho de Identidad de Género en el ordenamiento jurídico peruano vigente, obteniendo el presente flujograma:

Figura N° 03: *Entrevista Defensora Pública Tatiana Robles*



Fuente: Entrevista N°02 realizada el 03 de febrero del 2023 al Abog. Robles

INTERPRETACIÓN

La Defensoría del Pueblo ha destacado que los estigmas, prejuicios y estereotipos relacionados con la orientación sexual e identidad de género no normativa convierten a la población LGTBIQ+ en un blanco de violaciones a sus derechos fundamentales, lo que resalta su condición como una minoría vulnerable. Esto se traduce en insultos, agresiones y ataques que estas personas sufren en su vida cotidiana, ya que su situación no es entendida ni aceptada por la sociedad. La intolerancia se manifiesta no solo entre la ciudadanía, sino también en la conducta de las autoridades judiciales, quienes deberían ser responsables de proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

En este sentido, a medida que se reconozca que la identidad de género es un derecho humano, se podrán evitar prejuicios y prácticas discriminatorias que pueden culminar en crímenes de odio. Así, la Dra. Tatina ha afirmado que el Estado peruano debe impulsar reformas para que este derecho sea reconocido, lo que permitirá una mayor visibilidad del grupo trans en la sociedad peruana y fomentará una educación igualitaria en las escuelas.

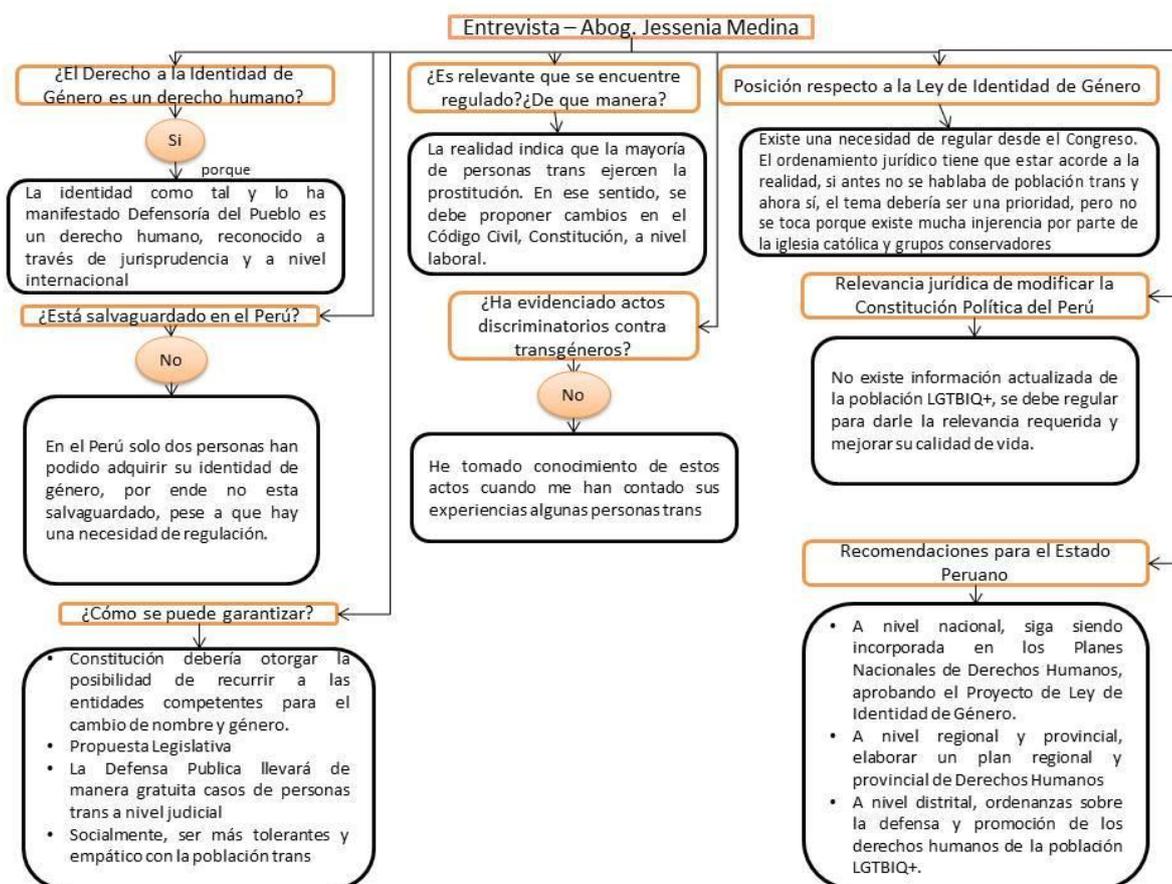
En conclusión, es esencial promover una educación que refuerce valores que han disminuido en los últimos años, tales como la tolerancia, el respeto y la aceptación de las preferencias individuales. Cada persona es única y valiosa, y no debe ser objeto de discriminación ni violencia por motivos personales en ninguna circunstancia.

ENTREVISTA N° 03

PRESENTACIÓN:

Se realizó una entrevista virtual a Medina (comunicación personal, 06 de febrero del 2023), quien es Coordinadora del Instituto de Género, Igualdad y desarrollo, a través de la cual respondió 08 preguntas relacionadas sobre el Derecho de Identidad de Género en el ordenamiento jurídico peruano vigente, obteniendo el presente flujograma:

Figura N° 04: *Entrevista Abog. Jessenia Medina*



Fuente: Entrevista N°03 realizada el 06 de febrero del 2023 al Abog. Medina

INTERPRETACIÓN

La sexualidad se ha ido construyendo a lo largo de la historia bajo una lógica binaria y con controles políticos, religiosos e ideológicos; es diversa y va más allá de establecer dos configuraciones sexuales puntuales como hombres y mujeres. Está es atravesada por factores sociales, culturales, personales y es imposible delimitar un factor único que establezca por qué una persona es homosexual o heterosexual.

La Dra. Jessenia señaló que el derecho a la identidad se fundamenta en la autoformación de la identidad que cada persona desarrolla a lo largo de su vida. Además, enfatizó la urgencia de implementar y promover políticas públicas a nivel estatal, regional, provincial y distrital que incluyan acciones, planes y presupuestos destinados a asegurar el pleno respeto y la igualdad de los derechos fundamentales de las personas trans.

En resumen, aunque los organismos internacionales responsables de proteger los derechos fundamentales de la comunidad LGTBIQ+ han establecido diversos lineamientos y políticas para ofrecer una mayor seguridad jurídica a las personas sexualmente diversas, esto no siempre ha beneficiado a estas comunidades. Cada Estado ha priorizado sus costumbres e ideologías conservadoras tradicionales. Sin embargo, es importante reconocer los avances logrados por algunas naciones, como Bolivia, Argentina y los Países Bajos, que han hecho esfuerzos por preservar la dignidad humana de las personas LGTBI, lo cual es un objetivo fundamental en una sociedad democrática e igualitaria.

4.2. Discusión de resultados

DISCUSIÓN N° 1: DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO DERECHO HUMANO

En el mundo es necesario respetar y aceptar a las personas que no son heterosexuales, así como un cambio cultural para evitar actos que dañen emocional y físicamente, provocando que vulneran los derechos humanos de la comunidad transgénero.

De igual manera, se coincide con Torres (2004), quien manifestó que *“tenemos que abrazar la diversidad que forma parte de los seres humanos y partir de que la heterosexualidad no es el único destino para las personas; que hay quienes no se asumen heterosexuales y quienes deciden transitar de género; este es un derecho humano”*.

Para poder determinar la calidad de derecho humano de la identidad de género, debemos partir de los fundamentos de los derechos humanos, los cuales permiten dar las razones por las cuales que justifican la importancia de su existencia. Para ello, nos basamos en dos fundamentos: jurídicos y filosóficos.

Desde los fundamentos jurídicos de los derechos humanos, se determina la imperiosa necesidad de positivización del derecho a la identidad de género. Ello en mérito a que este derecho es parte integral de la identidad de cada persona y su negación implicaría vulnerar la dignidad humana.

El reconocimiento de este derecho como humano, debido a que salvaguarda un aspecto propio de cada persona, que es la identidad, está acorde a la respuesta otorgada por la Defensora Pública Tatiana Robles. Puesto que, manifestó que es un derecho humano, ya que es intrínseco a la persona humana, y por ende ostenta esa calidad.

Aunado a ello, desde la perspectiva filosofía, la existencia de este derecho es fundamental para que el ser humanos pueda gozar de manera plena su propia identidad y vivir acorde a ella. Ello permite que, todo ser humano, pueda decidir sobre su propia vida y su cuerpo. Asimismo, la negación de este derecho estaría ahondando aún más la brecha de discriminación y desigualdad, privando de su derecho a ser quien realmente es.

El derecho a la identidad de género es fundamental para garantizar la dignidad e igualdad de todas las personas. Ello ha provocado que diversos tratados y declaraciones de derechos humanos hayan reconocido su relevancia como derecho humano y la necesidad de su reconocimiento en la esfera jurídica.

Lo indicado es señalado por la Abg., Jessenia Medina y Silvana Robles, quienes afirman que es indiscutible que el derecho a la identidad de género sea un derecho humano, ya que ha sido reconocido a nivel internacional como, siendo la Opinión Consultiva 24-2017 uno de dichos documentos; sino también, a nivel nacional mediante jurisprudencia.

Por ende, el problema de fondo no es su justificación, sino la protección de este. Para lograr ello, se requiere trabajo del Estado, pero también, mayor comprensión y conocimiento de la sociedad para entender sus imaginarios sociales que ayuden a construir los problemas públicos y políticas públicas alrededor del tema.

En ese sentido, efectivizar el lenguaje de los derechos humanos no solo es un deber, sino una estrategia que ayudará a construir escenarios de democracia, en un momento histórico que más lo necesita la humanidad.

En el caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó en su sentencia de 2012 que la orientación sexual y la identidad de género están protegidas por la Convención Americana. Así, se prohíben todas las normas que puedan reducir o limitar los derechos de una persona en función de su orientación sexual.

En este contexto, el derecho a la identidad de género se considera un derecho humano que debe ser garantizado a cada persona transgénero, simplemente por el hecho de ser persona. La elección de identidad de género y el plan de vida de cada individuo no deben ser motivos para un tratamiento desigual.

DISCUSIÓN N° 2: TRATATIVA INTERNACIONAL ENTORNO AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO PERUANO.

Los organismos de protección de derechos humanos han reconocido la violencia y discriminación que las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer y otras (LGBTIQ+) enfrentan a diario en todo el mundo. Esta situación se refleja en varios documentos, como la Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual identifica la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación y establece que los Estados deben implementar políticas para eliminarlas.

Un documento significativo en la protección de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ es la Opinión Consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este documento aborda el derecho a la igualdad, el matrimonio civil igualitario y el reconocimiento de la identidad y expresión de género, entre otros temas.

Enfocándonos en el derecho a la identidad de género del colectivo trans, la mencionada Opinión Consultiva reconoce la identidad de género como un derecho fundamental para el libre desarrollo de cada persona. Por ello, enfatiza la necesidad de regular e implementar procedimientos para el cambio de identidad de las personas trans. Si bien cada Estado tiene la libertad de establecer estos procedimientos de acuerdo con su contexto social y su derecho interno, la Corte señala ciertos requisitos que deben cumplirse: enfocarse en la adecuación de la identidad de género auto-percibida por el solicitante, no exigir certificados médicos o psicológicos, y garantizar la confidencialidad, entre otros. Como modelo, destaca la Ley de Identidad de Género de Argentina (Ley N° 26.763).

Este marco ha proporcionado una herramienta valiosa para que los Estados miembros del Sistema Interamericano adopten medidas que garanticen el derecho a la identidad de género y reduzcan la brecha de desigualdad. Países como Bolivia y Uruguay ya han reconocido legalmente este derecho. Entonces, ¿por qué Perú aún no lo ha hecho?

A pesar de los datos estadísticos y los informes de la Defensoría del Pueblo y organismos internacionales que evidencian un alto índice de discriminación y desprotección hacia las personas trans en Perú, esta situación se ha materializado en casos como el de Azul Rojas Marín y Yefri Peña. Ambos casos fueron motivados por transfobia, y debido a la falta de mecanismos legales y al notable desinterés del Estado peruano, sus denunciantes se vieron obligados a recurrir a instancias internacionales como la Corte IDH y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para salvaguardar sus derechos y obtener la justicia que se les negó. Aunque el caso de Yefri Peña aún está en proceso y no se ha emitido un pronunciamiento definitivo, se evidencia la violación de los derechos de las personas trans y la inacción del Estado.

En el caso de Azul Rojas, la Corte IDH subrayó la omisión del Estado peruano en respetar y proteger los derechos de las personas trans, evidenciando la falta de normativa para frenar los actos discriminatorios. Esta omisión es enteramente responsabilidad del Estado. Como parte de las medidas reparatorias, la Corte dictó que el Estado debe adoptar protocolos de investigación y administración sobre la violencia contra la comunidad trans y otros miembros del colectivo LGBTIQ+. Sin embargo, estas medidas resultan insuficientes cuando el derecho a la identidad de género, específicamente para las personas trans, no ha sido debidamente reconocido.

DISCUSIÓN N° 3: REGULACIÓN DE DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÈNERO EN EL ORDENAMIENTO JURÌDICO PERUANO

La positivización del Derecho a la Identidad de Género en el Perú es un tema controversial no solo en el ámbito cultural y social, sino también en lo jurídico. La opinión en la doctrina jurídica es dividida, lo cual permite apertura el intercambio de apreciaciones. Sin embargo, un hecho innegable es el estado de vulnerabilidad en que se encuentran el grupo transgénero en el Perú. Respecto a ello Gutiérrez (2021) señala

El principal problema que afrontan las personas transexuales es que no existe un procedimiento definitivo y eficiente para que su sexo sea reconocido en sus documentos nacionales de identidad. Ello genera restricciones para el ejercicio de sus derechos como el acceso a la educación, al trabajo o a la salud. (pp. 98-99)

Lo indicado es respaldado por las entrevistadas, quienes de manera unánime coinciden que en nuestro país no está salvaguardado este derecho. La Dra. Silvana Rosales, indica que es debido a la escasa preparación del Estado(a través de sus instituciones) sobre

dichos temas; asimismo, le atribuye a la falta de cultura de interpretación jurídica y criterio legal de los jueces, quienes en muchos casos hacen prevalecer sus prejuicios.

Por su parte, la Defensora Pública Tatiana Robles manifiesta que es por la falta de regulación de este derecho dentro de nuestra Constitución Política, toda vez que, esto genera suspicacia y un vacío legal entorno a este derecho.

Es indiscutible que, el ejercicio pleno de sus derechos está supeditado al reconocimiento de su identidad y poder contar con un documento de identidad que sea acorde a su género, ello les permitirá acceder al sistema de salud, hacer más fácil su inserción en el campo laboral; entre otros beneficios que debe contar todo ciudadano peruano. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico no permite dicha posibilidad, ya que tal como señala el artículo 29 del Código Civil, nadie puede modificar su nombre ni hacerle ninguna adición, optando así con la inmutabilidad del nombre.

Al no contar con una vía legal establecida para dicho trámite, la comunidad trans tiene que seguir un proceso judicial engorroso, toda vez que tienen que recurrir ante los órganos judiciales para que puedan reconocerse su derecho a la identidad de género y exponer ante ellos ámbitos de su vida privada.

En preciso señalar lo indicado por la Comisión Nacional contra la Discriminación (2019)

Si bien el Tribunal Constitucional ha amparado el derecho a la identidad de género, estableciendo que los jueces deben hacer lo propio mediante un proceso sumarísimo a efectos de garantizar el derecho de acceder al DNI que refleje la identidad de las personas trans; el seguimiento realizado a los procesos judiciales que se tramitan con este

propósito con intervención de la Procuraduría de RENIEC, da cuenta de los riesgos así como de la incertidumbre a la que se ven sometidas estas personas en busca de tutela de sus derechos básicos. (p. 30)

En este sentido, aunque los jueces a nivel nacional pueden, a través del control difuso y una interpretación sistemática de las normas peruanas e internacionales, como lo indica la Corte IDH en la Opinión Consultiva OC-24/17, proteger el derecho a la identidad de género, en la mayoría de los casos esto no se lleva a cabo. Esto se debe a los prejuicios arraigados en nuestra sociedad y a la tendencia positivista de algunos magistrados, quienes se limitan a aplicar únicamente el derecho normativo presente en nuestra legislación. Por lo tanto, es urgente regular un procedimiento administrativo que facilite el cambio de prenombrados, sexo e imagen en los DNI y otros registros públicos de las personas trans e intersexuales, con el fin de salvaguardar sus derechos intrínsecos a la dignidad humana que toda persona posee.

DISCUSIÓN N° 4: ACTOS DISCRIMINATORIOS POR PREJUICIO SOCIAL

Es importante señalar que muchas formas de violencia dirigidas hacia la comunidad trans se fundamentan en el deseo del agresor de "castigar" identidades, comportamientos o cuerpos que se desvían de las normas y roles de género tradicionales, es decir, que desafían el sistema binario de hombres y mujeres.

Los organismos internacionales de derechos humanos aún no han establecido una definición completa de la violencia motivada por prejuicios relacionados con la orientación sexual, la identidad de género o la diversidad corporal. Como resultado de esta falta de inclusión en el sistema de justicia, las personas transgénero son significativamente más vulnerables a la violencia y la discriminación

En relación con lo anteriormente mencionado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado tendencias generales dentro de la comunidad trans, tales como la escasez de denuncias y estadísticas oficiales, la violencia generalizada, la invisibilidad de la violencia cotidiana, altos niveles de crueldad, la falta de visibilidad de hombres trans, personas bisexuales y personas intersexuales, así como las represalias por mostrar afecto públicamente.

En ese sentido, se coincide con Gómez (2008), quien manifestó que “los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas” (p.85).

En 2017, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) llevó a cabo la Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, en la que se entrevistaron a 12,026 personas LGBTI mayores de 18 años. Los resultados revelaron que el 62% de los encuestados afirmó haber sufrido discriminación y/o algún tipo de violencia, mientras que el 11% optó por no responder.

Además, es importante destacar que en la sociedad peruana persiste la invisibilidad de esta problemática tanto en el ámbito familiar como en la falta de acción por parte del Estado, que debería garantizar la protección y no la violación del derecho a la identidad de género de las personas transgénero.

De igual importancia, se coincide con La Defensoría del Pueblo (2016):

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) enfrentan una serie de problemas en el ejercicio de sus derechos a causa de los prejuicios, estereotipos y estigmas que existen sobre

su orientación sexual e identidad de género. Esta situación los convierte en un grupo especialmente vulnerable y proclive a sufrir atentados contra su vida e integridad, discriminación, exclusión y negación de derechos no solo por las autoridades o terceras personas sino también por su propia familia y entorno más cercano.

De este modo, es importante señalar que durante la investigación de este proyecto, los casos de Azul Rojas Marín y Yefri Peña evidencian la gravedad de la falta de claridad y el perjuicio social que enfrenta la comunidad trans en Perú, así como la ausencia de apoyo institucional para salvaguardar sus derechos. Esto lleva a que sus integrantes sean deshumanizados y deban enfrentar un prolongado proceso para obtener justicia. Además, en Perú no hay datos oficiales sobre la situación de esta comunidad ni políticas públicas que la respalden, por lo que son las organizaciones de la sociedad civil las que deben promover la defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+.

En ese sentido, se precisa que, el día 3 de noviembre de 2022, por primera vez en la historia, el Estado peruano pidió perdón (actos de reconocimiento de responsabilidad) por vulnerar los derechos humanos de Azul Rojas Marín, una mujer trans, quien fue invisibilizada por la justicia peruana, por no contar con mecanismos legales para salvaguardar su derecho de identidad de género cuando fue detenida, violada y torturada por la Policía, institución que albergó a sus agresores. Todo ello, en aras al cumplimiento de la sentencia dictada por la CIDH. La ceremonia emblemática, representa la primera vez que el Estado Peruano repara públicamente a una integrante de la comunidad LGTBIQ+, sin embargo existe otras reparaciones que el Estado no ha cumplido en su totalidad.

Conforme lo mencionada la Dra. Rosales, no existe un interés óptimo por parte del Estado peruano para regular el derecho a la identidad de género, dado que, actualmente, vivimos en un país conservador, concordando con lo manifestado por la Dra. Medina, quien considera que el Estado se ha encargado de anteponer sus costumbres e ideología antes de otorgar una mayor seguridad jurídica a las personas sexualmente diversas.

Finalmente, se debe reconocer que los actos discriminatorios son la principal causa de la vulneración del derecho a la identidad de género de las personas transgéneros en la sociedad peruana, los cuales conllevan a una ola de rechazo y violencia contra la comunidad trans por diferir de los patrones de géneros establecidos, impidiendo que gocen de todos sus derechos humanos.

**CAPÍTULO V:
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

a. Conclusión general

El reconocimiento del Derecho a la Identidad de Género como un derecho humano es esencial para el Estado peruano. A través de los fundamentos de los Derechos Humanos se ha argumentado la importancia de su regulación, ya que su formalización incluye la dignidad, la igualdad y la libertad de cada persona, especialmente de las personas transgénero.

b. Conclusiones específicos

- Los fundamentos jurídicos y filosóficos de los Derechos Humanos respaldan el derecho a la identidad de género como un derecho humano fundamental. Este derecho, que se basa en la dignidad humana, es esencial para que las personas puedan desarrollar su proyecto de vida y disfrutar plenamente de sus derechos.
- Los organismos internacionales de derechos humanos han reconocido el derecho a la identidad de género como un derecho humano, enfatizando la necesidad de que los Estados regulen y protejan este derecho para combatir la violencia y la discriminación contra la comunidad trans. En el contexto peruano, los casos de Azul Rojas vs. Perú y Yefri Peña resaltan la transfobia existente y la urgencia de establecer mecanismos legales que protejan los derechos de las personas trans.
- Países como Argentina, Ecuador y Bolivia han reconocido y regulado el derecho a la identidad de género, estableciendo procedimientos para el cambio de sexo/género y garantizando el respeto de los derechos de las personas trans. Sin embargo, el Estado peruano, a pesar de su deber de proteger los derechos humanos, aún no ha realizado cambios normativos para salvaguardar este

derecho emergente, colocándose entre los últimos en América Latina en no regularlo.

- Las identidades transgénero surgen de la discrepancia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género, ya sea como mujeres trans o hombres trans. En Perú, donde el machismo y los prejuicios son predominantes, las personas trans son víctimas de violencia que afecta su integridad en todos los aspectos de su vida.

5.2. Recomendaciones

- El Estado peruano debe regular el reconocimiento del derecho a la identidad de género para proteger la libertad del colectivo LGTBQ+, especialmente de la comunidad trans, permitiéndoles auto-determinarse y elegir libremente las opciones y circunstancias que dan sentido a su vida, respetando y tolerando sus convicciones. Esto contribuirá al respeto y garantía de los derechos humanos y fundamentales por el simple hecho de ser seres humanos. Por ello, se presenta un proyecto de reforma constitucional para modificar la Constitución Política del Perú, incorporando el reconocimiento de este derecho y promoviendo una cultura más inclusiva, tolerante e igualitaria entre todos los ciudadanos.
- El Estado peruano deberá ajustar su legislación interna para cumplir con las obligaciones jurídicas internacionales, siguiendo el ejemplo de otros países latinoamericanos como Bolivia, Argentina y Dinamarca, que han realizado avances significativos en la protección de los derechos humanos y fundamentales de la comunidad LGBTIQ+ en Perú.
- Este trabajo de investigación ayudará a identificar los fundamentos de los Derechos Humanos que justifican la regulación del derecho a la identidad de género en el actual marco jurídico peruano, partiendo de la premisa de que la

identidad de género es un derecho humano y fundamental que debe ser protegido.

**CAPÍTULO VI:
REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS**

CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6.1. Referencias Bibliográficas

Agudelo Giraldo, O.A. (2018). *La pregunta por el método del derecho y metodología de la investigación*. Universidad Católica de Colombia.

Aranzamendi Ninacondor, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Grijley.

Beharm Rivero, D.S. (2018). *Metodología de la investigación*. Editorial Shalom

Bidart Campos, G. (1989). *Teoría General de los Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Díaz, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. Marcial Pons.

Glass, G. V. y Hopkins, K.D. (1984). *Métodos estadísticos en Educación y Psicología*. Pearson Prentice Hall

Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C; y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J. y Romero Delgado, H. (2018). *Metodología de la Investigación cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis*. (5ta ed.). Ediciones de la U.

Ramos Nùñez, C. (2014). *¿Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento?* Grijley

Tantaleàn Odar, R.M. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Derecho y Cambio Social.

Tünnermann Bernheim, X. (1997). *Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo*. UNESCO

Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. McGraw-Hill.

6.2. Referencias linkograficas

Abreu, J. (2012). *Hipótesis, Método y Diseño de Investigación*.
<http://www.spentamexico.org/v7-n2/7%282%29187-197.pdf>

Arenaza Carbajal, E., (2017). *El nombre y sexo determinados con base a la identidad de género de las personas trans, como garantía de su dignidad*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49469>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2017). *Evolución del concepto de género: Identidad de género y la orientación sexual*.
<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=56104>

Borraz, M. (18 de junio de 2018). *La OMS deja de considerar la transexualidad un trastorno mental*. Recuperado de https://www.eldiario.es/sociedad/oms-considerar-transexualidad-enfermedad-incongruencia_1_2065796.html

Canevaro Montesino, C. A. (2019). *Los Principios de Yogyakarta en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. [Trabajo académico para optar al título de Segunda Especialidad en Derecho Internacional Público, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://core.ac.uk/download/pdf/323366633.pdf>

Carpizo, J. (2011). *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*. *Cuestiones constitucionales*, (25), 3-29.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *Los Derechos Humanos de las personas transgénero, transexuales y travesti*.
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

Comisión Nacional contra la Discriminación (2019). *Informe sobre la situación de la identidad de género de las personas trans en el Perú*.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/297521/Informe_CONACOD_Identidad_de_G%C3%A9nero.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Opinión Consultiva OC - 24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Caso Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf

Defensoría del Pueblo (2016). *Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad. Informe N°175*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>

Del Rosario Rodríguez, M. (2013). *El Bloque de Constitucionalidad*.
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/msalazar,+Art+8+RD+2013.pdf>

Egas, J. (2017). *Reconocimiento legal de la identidad de género de los trans: análisis de las regulaciones al cambio del campo “sexo” por el “género” en la cédula de identidad en el Ecuador*. USFQ Law Review. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/985/1142>

El Comercio. (3 de julio de 2020). *¿Sabes qué significan las siglas LGBTIQ+? Aquí te lo explicamos*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/respuestas/sabes-que-significan-las-siglas-lgbtq-mes-del-orgullo-lgbtq-lgbt-disturbios-de-stonewall-bandera-lesbianas-bisexuales-revtli-noticia/>

Estrada Nole, H. J. (2019). *El derecho a la identidad de las personas transexuales frente al cambio de sexo – 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49469>

Fernández Sessarego, C. (2001). *Fundamentos de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI: personalismo, tridimensionalismo y proyecto de vida*. Revista *Abogados*. http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_5.PDF

Flores de la Cruz, A. M. (2019). *Problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo*. [Tesis de pregrado]. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5129>

García Leiva, P. (2005). *Identidad de géneros: Modelos explicativos*. Revista de psicología. http://www.escritosdepsicologia.es/descargas/revistas/num7/escritospsicologia7_revision4.pdf

Giraudó, P. (2014). *La protección internacional de los Derechos Humanos. El marco proteger, respetar, remediar, sus principios rectores sobre responsabilidad empresarial y Derechos Humanos*. <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC120224.pdf>

Grández Mariño, A. (2014). *El derecho a la identidad de los ciudadanos LGTBI*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/09/El-Derecho-a-la-Identidad-de-los-Ciudadanos-LGTBI-Agust%C3%ADn-Gr%C3%A1ndez.pdf>

Gutiérrez Lucar, M. (2021). *La comunidad LGBT+ en el Perú: los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI*. *Advocatus*, (039), 91-101. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5119>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI*. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>

Julca Burga, L.F. (2019). *Problemática de la Identidad de Género y la Necesidad de Regular dentro de la Legislación Peruana*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44493>

Lengua Parra, A. R. (2018). *La transformación del derecho: La protección del derecho a la identidad de las personas trans desde el derecho internacional de los Derechos Humanos*. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12032>

Loayza Maturrano, E. (2021). *El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas*. *Educare et Comunicare*, 9(1), 67-77. <https://www.aacademica.org/edward.faustino.loayza.maturrano/22.pdf>

López Dawson, C. (2016). *Naturaleza de los Derechos Humanos*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 27(1), 15-32.
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/8296>

Lozano Alarcon, V. (2004). *La evolución de los Derechos Humanos: El proceso de positivación*. Revista del Derecho del Estado.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/792/751>

Martínez Carazo, P. (2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica*. Pensamiento & Gestión, 20, 165-193.
<https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>

Martínez Zorrilla, D. (2012). *Los fundamentos teóricos de los derechos humanos*. Universidad Oberta de Catalunya.
http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/68245/6/Concepto%20y%20fundamentos%20de%20los%20derechos%20humanos_M%C3%B3dulo%203_Los%20fundamentos%20te%C3%B3ricos%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf

Molina Cuba, A.P. (20 de julio del 2020). *Derecho a la identidad de género: ¿Qué es?*. <https://ius360.com/derecho-a-la-identidad-de-genero-que-es/>

Naciones Unidas Derechos Humanos (2012). *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*.
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_sp.pdf

Napiarkorvski, F. (2012). *Vulnerabilidad de derechos en personas trans*. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de

Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-072/55.pdf>

Nikken, P. (1994). *El concepto de derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1995/seminario-ddhh-habana-1997.pdf>

Nogueira Alcalá, H.(2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. Universidad Nacional Autónoma de México, Núm. 156. https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf

Organización de Estados Americanos (OEA). (2010). *Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10): Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*. https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2600_xl-o-10_esp.pdf

Organización de los Estados Americanos (2020). *Comunicado de Prensa C-058/20*. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-058/20

Paz Jauregui, A. S. (2018). *Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbiana, gays, bisexuales y transexuales 2016*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo.]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20136>

Pulecio Pulgarín, M. (2011). *Teoría y práctica de los principios de Yogyakarta en el derecho internacional de los Derechos Humanos*. *Revista Análisis Internacional*. <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/70/73>

Quinn, S. (2010). *Guía del activista para usar los Principios de Yogyakarta*. https://outrightinternational.org/sites/default/files/Guia_del_activista_Principios_Yogyakarta.pdf

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [03-10-2024].

Reyes Prado, A. (2007). *¿ Por qué tenemos derechos humanos?*. Revista de Derechos Humanos, 5(8). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22848.pdf>

Requena, M. (28 de junio de 2020). *Cuando la identidad importa más que la vida: la población trans y su lucha por una salud digna*. La República. Recuperado de <https://larepublica.pe/genero/2020/06/28/la-comunidad-trans-y-el-acceso-a-una-salud-digna-cuando-la-identidad-importa-mas-que-la-vida-lgbti-atmp/>

Rouco Varela, A. (2001). *Los fundamentos de los derechos humanos: una cuestión urgente*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. <https://www.racmyp.es/docs/academicos/21/discurso/d57.pdf>

Serrano, S. y Vásquez, D. (2021). *Los derechos en acción: obligaciones y principios de derechos humanos*. Flacso México. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=WesrEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT38&dq=principios+de+los+derechos+humanos&ots=Ie4jCAOFym&sig=cJMH60GlSEtWzEkf1QSbcgmHLrk#v=onepage&q=principios%20de%20los%20derechos%20humanos&f=false>

Torres Bardales, C. (2015). *Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos*.

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4617/Torres_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vilchez Calderon, A.L. (2019). *Asociación entre identidad de género y discriminación en Perú, a partir de la primera encuesta virtual LGBTI 2017*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Marco].

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10347>

6.3. Legislación

Constitución Política del Perú [Const.]. Art. 1 y Art. 2. (29 de diciembre de 1993).

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948)

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

CAPÍTULO VII:

ANEXOS

CAPÍTULO VI: ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia Metodológica

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÒGICA					
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÒTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p><u>ENUNCIADO</u></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos de los Derechos Humanos para regular el reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas transgéneros en el ordenamiento jurídico peruano vigente?</p> <p><u>PROBLEMA</u></p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Analizar los fundamentos de los Derechos Humanos para regular el reconocimiento del Derecho Identidad de Género de las personas transgéneros en el ordenamiento jurídico peruano vigente.</p>	<p>Dado que; en el Perú no se han implementado mecanismos legales para salvaguardar el derecho de identidad de género de las personas transgéneros, cuya consecuencia directa es un alto índice de casos de vulneración de derechos humanos contra esta comunidad. Entonces, ES PROBABLE QUE los fundamentos de los Derechos Humanos para regular jurídicamente el derecho a la identidad de</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>Fundamentos de los Derechos Humanos</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concepto - Protección del Derecho Internacional - Jurisprudencia de la CIDH y su efecto vinculatorios - Fundamentos de los Derechos Humanos - Concepto de Derechos Humanos 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>- POR SU ENFOQUE: Investigación cualitativa</p> <p>- POR SU APLICABILIDAD: Propositivo</p> <p>METODO CIENTIFICO</p>	<p>- Los casos de vulneración del derecho a la identidad de género de las personas trans en el Perú.</p> <p>MUESTRA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Muestras de caso tipo: Caso Azul Rojas Marín vs Estado Peruano - Caso Yefri Peña - Muestra de expertos:

<p><u>GENERAL</u></p> <p>Las personas transgéneros han sido históricamente discriminadas por la sociedad y el Estado, debido a la desinformación sobre la condición de las personas transgéneros, la falta de mecanismos legales para salvaguardar sus derechos y la falta del reconocimiento constitucional de los derechos humanos de 4ta generación, LO CUAL ha generado la vulneración de su Derecho Fundamental a la Identidad de Género, el cual se</p>		<p>género de las personas transgéneros en el ordenamiento jurídico peruano vigente sean los fundamentos jurídicos y filosóficos, los cuales fluye del reconocimiento de la dignidad como atributo de la persona humana, sobre el cual, la personas transgénero construye su proyecto de vida, contribuyendo a superar los actos discriminatorios contra este grupo vulnerable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de los Derechos Humanos - Principios de los Derechos Humanos - Características de los Derechos Humanos <p>VARIABLE Y:</p> <p>El Derecho a la Identidad de Género de las personas transgéneros</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aspectos - Relevancia jurídica - Derechos conexos - Avances legislativos en Latinoamérica - Obligaciones del Estado Peruano. - Definición 	<ul style="list-style-type: none"> - Inductivo <p style="text-align: center;">DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Narrativo - Teoría Fundamentada - Investigación acción <p style="text-align: center;">MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Método dogmática-jurídica - Método socio-jurídica 	<p>opiniones de representantes, abogados e instituciones.</p>
--	--	--	---	---	---

<p>encuentra protegido por las normas internacionales de los Derechos Humanos. A pesar de contadas iniciativas, el Estado peruano no ha establecido políticas claras para combatir los prejuicios y estereotipos que generan violencia, discriminación y vulnerabilidad para esta comunidad.</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Características - Identidades de personas sexualmente diversas - Vulneración del Derecho a la identidad de género. - Diferencias entre sexo, género e identidad de género 		
--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CC.PP.

GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA REGULACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANSGÉNEROS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO VIGENTE.

Nombres y Apellidos:

Fecha:

Profesión:

Hora:

Cargo:

PRIMERA PREGUNTA

¿CONSIDERAN QUE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO ES UN DERECHO HUMANO?

SEGUNDA PREGUNTA

¿CONSIDERA QUE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO ESTÁ SALVAGUARDADO EN EL PERÚ?

TERCERA PREGUNTA

¿DE QUÉ MANERA SE PODRÍA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL PERÚ?

CUARTA PREGUNTA

¿CONSIDERA RELEVANTE QUE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO SE ENCUENTRE REGULADO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO? ¿DE QUÉ MANERA?

QUINTA PREGUNTA

¿EN ALGÚN MOMENTO HAN EVIDENCIADO ACTOS DISCRIMINATORIOS CONTRA LAS PERSONAS TRANSGÉNERO?

SEXTA PREGUNTA

RESPECTO AL DICTAMEN APROBADO DE LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO, LA CUAL AÚN NO SE HA DEBATIDO EN EL PLENO DEL CONGRESO ¿CUÁL ES SU POSICIÓN SOBRE LA POSIBLE APROBACIÓN DE ESTA LEY EN LA SOCIEDAD PERUANA?

SÉPTIMA PREGUNTA

¿CUÁL ES LA RELEVANCIA JURÍDICA DE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA REGULAR COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE IDENTIDAD DE GÉNERO?

OCTAVA PREGUNTA

¿QUÉ RECOMENDACIONES BRINDARÍA AL ESTADO PERUANO PARA EVITAR QUE SE SIGA VULNERANDO EL DERECHO HUMANO DE IDENTIDAD DE GÉNERO?

Anexo 03: Guías de análisis de casos

GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS						
OBJETIVO # 01:						
INDICADOR Y/O PREGUNTA	UNIDAD DE ANÁLISIS (CASO JUDICIAL)	EXTRACTO (RESUMEN, SÍNTESIS)	CONCLUSIÓN (RESULTADO ESPERADO)			
¿Cuáles fueron los hechos vulneratorios que dieron origen al proceso?	Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú, contenido en la Sentencia de 12 de marzo de 2020.					
¿Qué derechos se vulneraron?						
¿Cuáles fueron los argumentos de la parte accionante?						
¿Cuál fue la postura de los órganos estatales ante ello?		INSTANCIA: Corte Interamericana de Derechos Humanos				
¿Cuál fue la opinión de los organismos internacionales?						
¿Qué resuelve la CIDH?						
¿Cuáles son las medidas reparatorias impuestas por la CIDH al Estado Peruano por vulnerar el Derecho a la Identidad de Género?						

¿Qué significa la sentencia del Caso Azul Rojas Marín?			
OBJETIVO #02:			
INDICADOR Y/O PREGUNTA	UNIDAD DE ANÁLISIS (CASO JUDICIAL)	EXTRACTO (RESUMEN, SÍNTESIS)	CONCLUSIÓN (RESULTADO ESPERADO)
¿Cuáles fueron los hechos vulneratorios que dieron origen al proceso?	Caso Yefry Peña Instancia: Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas		
¿Qué derechos se vulneraron?			
¿Cuál es el objetivo del litigio?			
¿Qué acciones legales se iniciaron?			
¿Qué logros se obtuvieron en el Caso Yefry Peña?			
¿Qué retos se encuentran pendientes en el Caso Yefry Peña?			

Anexo 04: Propuesta legislativa

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ADICIONA UN INCISO AL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ QUE RECONOCE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

Artículo 1.- Objeto de la Reforma.

La presente Ley establece la identidad de género como un derecho fundamental para todas las personas, garantizando su reconocimiento legal y fomentando un entorno de igualdad y respeto.

Artículo 2.- Incorporación del inciso 25, en el Capítulo I, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

“Artículo 2.- Todas persona tiene derecho:

(...)

25. A ser reconocida por su identidad de género”

I.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes

El Derecho a la Identidad de Género ha emergido como un derecho fundamental en el ámbito jurídico a nivel global. Organismos internacionales han subrayado la importancia de su protección y regulación en diversos países, reflejando una creciente conciencia sobre la necesidad de garantizar la dignidad y los derechos de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Varios países han dado pasos significativos al incorporar el derecho a la identidad de género en sus constituciones y marcos legales:

- Argentina: Su Ley de Identidad de Género, aprobada en 2012, permite a las personas trans modificar su nombre y género en documentos oficiales.

- Bolivia: La Constitución de 2009 establece el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por identidad de género.
- Colombia: La Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la identidad de género, permitiendo a las personas trans realizar cambios en su nombre y género en los registros civiles.
- Ecuador: La Ley Orgánica de Identidad y Equidad de Género de 2016 facilita a las personas trans el cambio de nombre y género en documentos oficiales.
- México: Varios estados han incorporado el derecho a la identidad de género en sus constituciones locales, aunque no existe un reconocimiento federal uniforme.
- Uruguay: La Ley de Identidad de Género, aprobada en 2018, permite el cambio legal de nombre y género para las personas trans.

Estos ejemplos evidencian un creciente reconocimiento del derecho a la identidad de género en la legislación y jurisprudencia de varios países, lo cual es un indicador del avance hacia sociedades más inclusivas y respetuosas de los derechos humanos.

En el Perú, la situación es alarmante. La Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, realizada por el INEI en 2017, reveló que el 56.5% de la población LGBTI siente temor de expresar su orientación sexual e identidad de género, debido a un contexto de discriminación y agresión. Este temor se extiende a la posibilidad de perder el apoyo familiar (51.5%), el empleo (44.7%) y la aceptación social (33%). Asimismo, un 14% manifestó su miedo a perder su vivienda.

A pesar de los esfuerzos, como el dictamen aprobado de la Ley de Identidad de Género, que aún no ha sido debatido en el Congreso, el Perú no reconoce formalmente el derecho a la identidad de género en ninguna norma. Aunque dicho dictamen regula el procedimiento para el cambio de nombre y género, carece de un reconocimiento pleno de este derecho fundamental.

Este vacío normativo contradice el principio de dignidad humana, reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. La falta de regulación adecuada no solo perpetúa la vulnerabilidad de la comunidad trans, sino que también atenta contra su dignidad y su derecho a vivir plenamente.

1.2. Fundamentos de la propuesta

La adición del derecho a la identidad de género en la Constitución Política del Perú representa un paso significativo hacia la igualdad y el respeto de los derechos humanos en el país. Es una medida que no solo beneficia a la comunidad trans y de género diverso, sino que también enriquece la democracia y el estado de derecho en el Perú.

Tomando en cuenta la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, regular este derecho está orientado al estricto cumplimiento de ello, garantizando que todas las personas, independiente de su identidad de género, sean tratadas con respecto y dignidad.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no genera gasto al erario nacional, por el contrario, superará el clima de invisibilidad de los derechos humanos del grupo LGBTIQ+ en el Perú, con una regulación del derecho a la identidad de género que emanará de nuestra Constitución, el cual permitirá cerrar las brechas socioculturales y jurídicas logrando el fortalecimiento institucional y la estabilidad económica y social del país y de esta manera, el bienestar de las mayorías.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La inclusión del derecho a la identidad de género como derecho fundamental en la Constitución del Perú tendría un impacto profundo y positivo en la legislación nacional, promoviendo el respeto, la dignidad y la igualdad para las personas trans. Esta reforma no

solo mejoraría la vida de una parte de la población, sino que también contribuiría a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, alineada con los principios de derechos humanos.